



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 86

Santafé de Bogotá, D. C., martes 19 de marzo de 1996

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTAS DE COMISION

#### COMISION PRIMERA DEL SENADO

#### ACTA NUMERO 24 DE 1995

Legislatura 1994-1995 - Segundo Período  
(abril 26)

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995), siendo las 11:15 a. m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Angulo Gómez Guillermo, Cuéllar Bastidas Parmenio, Elías Náder Jorge Ramón, Espinosa Jaramillo Gustavo, Ortiz Hurtado Jaime, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores: Blum de Barberi Claudia, Castro Borja Hugo, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahán Carlos, Rojas Jiménez Héctor Helí, Santofimio Botero Alberto.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el Orden del Día, el cual fue:

#### II

#### Consideraciones del Acta de la Sesión anterior

En consideración el Acta número 23, correspondiente a la sesión del día 19 del mes y año en curso, abierta y cerrada su consideración, y sometida a votación fue aprobada.

#### III

#### Proyectos para Primer Debate

Continuación del debate sobre el Proyecto de ley número 58 de 1994, "Estatutaria de la Administración de Justicia".

Honorables Senadores: *Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo Gómez*, Coordinadores.

Honorables Senadores: *Hugo Castro Borja, Héctor Helí Rojas y Gustavo Espinosa Jaramillo*.

Autor: Ministro de Justicia, doctor *Néstor Humberto Martínez*.

Articulado: *Gaceta del Congreso* número 135 de 1994.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 216 de 1994.

En relación con este proyecto la Secretaría informó que en la sesión anterior, Acta número 23 de 1995, se aprobaron los artículos primero (modificado) y el segundo (sin modificaciones) del presentado en el pliego de modificaciones) y que para la presente sesión la Subcomisión designada mediante aprobación de la moción número 93A, integrada por los honorables Senadores Alberto Santofimio, Guillermo Angulo, Roberto Gerlein, Héctor Helí Rojas, Luis Guillermo Giraldo y Mario Uribe Escobar y Claudia Blum de Barberi, deberían presentar un informe en el cual hagan una reelaboración del articulado correspondiente a cada uno de los temas que reglamenta este proyecto de ley estatutaria.

La Presidencia en consideración del informe secretarial, concedió el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, ponente coordinador, quienes en los siguientes términos explicó el informe de subcomisión, el cual hace parte también de esta acta:

Santafé de Bogotá, D. C., abril 24 de 1995

Señores

Honorables Miembros

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad.

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la honrosa misión encomendada a la Subcomisión creada para estudiar el Pliego de Modificaciones presentado por la Comisión de Ponentes al Proyecto de ley número 58 Senado de 1994, Estatutaria de la Administración de Justicia, nos permitimos someter a consideración de la honorable Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, el texto del articulado acordado el cual comprende.

1. Preámbulo.

2. Las normas sobre el ejercicio de la jurisdicción.

3. Las normas sobre las corporaciones y despachos judiciales, excepto lo relacionado con la Fiscalía General de la Nación, tema sobre el cual se presentará una propuesta por separado.

También, en documentos por separado, la Subcomisión presentará los artículos que se acuerden sobre los demás temas que deben ser objeto de regulación en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vuestra Comisión,

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Preámbulo

Colombia es un país de leyes a cuyo imperio están sometidos todos los residentes y transeúntes, conforme a los siguientes principios y reglas previstos en la Constitución Política:

Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, cuyos fines esenciales son, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política

y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar y cumplir la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. A su vez, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Todas las personas son libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observación de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Hábeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada salvo las excepciones que consagre la

ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los colombianos que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia.

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Así mismo, toda persona puede acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos y, establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades judiciales. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplica-

ción de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en la Constitución, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

La Administración de Justicia es función pública y como tal constituye un servicio público esencial. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su cumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Es deber de toda persona y de todo ciudadano colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, son criterios auxiliares de la actividad judicial.

## TITULO PRIMERO

### DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCION

#### CAPITULO I

#### Del ejercicio de la función jurisdiccional por las autoridades

Artículo 1º. *Del ejercicio de la función jurisdiccional por la rama judicial.* La función jurisdiccional se ejerce por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la presente ley estatutaria. Esta función corresponde, como propia y habitual y de manera permanente, a las corporaciones y jueces que forman parte de la Rama Judicial, según lo previsto en el Título VIII de la Constitución Política y en la presente ley.

Para el ejercicio de dicha función se establecen la jurisdicción constitucional, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la jurisdicción disciplinaria, las jurisdicciones especiales tales como la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos expresamente por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.

El Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal y los Fiscales Delegados ante las distintas jerar-

quías judiciales del orden penal, ejercen las funciones jurisdiccionales que determine la ley.

Los jueces de paz conocen en equidad de los conflictos individuales y comunitarios en los casos y según los procedimientos establecidos por la ley.

Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro de su ámbito territorial y conforme a sus propias normas y procedimientos los cuales deberán sujetarse a la Constitución Política, a los principios contenidos en esta Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en los Códigos y leyes especiales que regulen el ejercicio de la función jurisdiccional.

Los tribunales y jueces militares conocen, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Artículo 2º. *Del ejercicio de la función jurisdiccional del Congreso de la República.* El Congreso de la República ejerce funciones judiciales con arreglo a lo establecido en la Constitución Política y a las leyes sobre la materia, con motivo de las acusaciones que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso sólo conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Artículo 3º. *Del ejercicio de la función jurisdiccional por autoridades administrativas.* La función jurisdiccional por parte de las autoridades administrativas se ejercerá excepcionalmente de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucciones o juzgamiento de carácter penal. Las decisiones jurisdiccionales de las autoridades administrativas, una vez en firme, hacen tránsito a cosa juzgada y no son objeto de impugnación ante lo contencioso administrativo.

## CAPITULO II

### Otras manifestaciones del ejercicio jurisdiccional

Artículo 4º. *Del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los particulares.* Los particulares solamente ejercerán funciones jurisdiccionales, actuando como conciliadores o como árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la ley. En todo caso, tratándose de arbitraje, los particulares podrán acordar las reglas del proceso. Los árbitros, según lo decidan las partes, podrán proferir sus fallos en derecho o en equidad.

Artículo 5º. *De los actos de jurisdicción de las autoridades religiosas.* De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política, el Estado

colombiano reconoce plenos efectos civiles a las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos, dictadas por la autoridad competente de las respectivas religiones, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6º. *De los efectos en Colombia de Providencias Extranjeras.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Constitución Política, el Estado colombiano podrá reconocer efectos a las sentencias, providencias y demás actos proferidos por autoridades extranjeras en cuanto deban cumplirse en todo o en parte en el territorio nacional, previos los requisitos fijados en las correspondientes leyes de procedimiento o en los tratados públicos.

## TITULO SEGUNDO DE LAS CORPORACIONES Y DESPACHOS JUDICIALES

### CAPITULO I

#### De los órganos de la jurisdicción ordinaria

##### 1. De la Corte Suprema de Justicia

Artículo 7º. *Integración.* La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a tres candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente elegido por la Corporación para un período de un año la representará y tendrá las funciones que le señalen la ley y el reglamento.

Artículo 8º. *Salas.* La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco Salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación, la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas, la Sala de Casación Civil, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados, la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados y la sala de Casación de Familia, integrada por tres Magistrados.

Las Salas de Casación Civil, Laboral, Penal y de Familia, actuarán según su especialidad como tribunal de casación. También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo Tribunal, o entre Tribunales, o entre éstos y juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferentes distritos.

Artículo 9º. *De la Sala Plena.* La Sala Plena cumplirá las siguientes funciones administrativas:

1. Elegir al Secretario General, y demás empleados de la Corporación, con excepción de los de las Salas y Despachos, los cuales serán designados por cada una de aquellas o por los respectivos Magistrados.

2. Elegir los Magistrados de los Tribunales de Distrito Judicial de listas de candidatos elabora-

dos por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.

3. Resolver los asuntos administrativos y jurisdiccionales que correspondan a la Corporación.

4. Resolver los conflictos de competencia en la Jurisdicción Ordinaria, que no correspondan a alguna de sus Salas o a otra autoridad judicial.

5. Darse su propio reglamento.

6. Hacer, previo el estudio en cada Sala de Casación, la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

7. Las demás que le prescriban la Constitución, la ley o el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Mientras subsista de conformidad con las normas respectivas, corresponde a la sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, elegir a los Magistrados del Tribunal Nacional en su condición de tribunal de instancia de los jueces regionales.

Artículo 10. *Conflictos de Atribuciones.* Los conflictos de atribuciones que susciten entre órganos de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de los órganos en conflicto, y en cualquier otro evento por la sala plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre órganos de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integrados del modo que señale el reglamento interno de la Corporación.

##### 2. De los Tribunales Superiores del Distrito Judicial

Artículo 11. *Jurisdicción.* Los tribunales Superiores son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados; por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.

Parágrafo transitorio 1. Mientras se integran las Salas de Decisión impares en aquellos lugares donde existen Salas duales, éstas seguirán cumpliendo las funciones que vienen desarrollando.

Parágrafo transitorio 2. Los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial seguirán cumpliendo las funciones previstas en la ley.

Artículo 12. *De la Sala Plena.* Corresponde a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ejercer las siguientes funciones administrativas:

1. Elegir los jueces del respectivo Distrito Judicial, de listas de candidatos elaborados por la sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la calidad que corresponda, según el régimen de la Carrera Judicial.

2. Elegir para períodos de un año, al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación, y a los empleados cuya designación le corresponda conforme a la ley o al reglamento.

3. Elaborar el reglamento interno de la Corporación.

4. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Jueces del respectivo Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

5. Las demás que le asigne la ley o el reglamento que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. De los Juzgados

Artículo 13. *Régimen.* Los Juzgados Civiles, de Comercio, Penales, Agrarios, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas y los demás que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura integran la jurisdicción ordinaria. Sus características, competencia, especialización, denominación y número son establecidos por esa misma Corporación.

Los Juzgados Civiles, de Comercio, Penales, Laborales, Agrarios y de Familia pueden ser mixtos, cuando el número de asuntos que deban conocer así lo justifique.

## CAPITULO II

### De los órganos de la jurisdicción contencioso administrativo

#### 1. Del Consejo de Estado

Artículo 14. *Integración y Composición.* El Consejo de Estado es el máximo tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y está integrada por veintisiete Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores de tres candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de estado ejerce sus funciones por medio de tres Salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo por veintitrés Consejeros y la de Consulta y Servicio Civil por los cuatro Consejeros restantes.

Artículo 15. *Atribuciones de la Sala Plena.* La sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones administrativas.

1. Elegir los Consejeros para proveer los nuevos cargos que se creen, llenar las vacantes de

conformidad con la Constitución y la ley, al igual que autorizar los traslados de Consejeros, entre las Salas o Secciones, con carácter temporal o definitivo, cuando a ello hubiere lugar.

2. Elegir al Secretario General, y demás empleados de la Corporación, con excepción de los de las Salas, Secciones y Despachos, los cuales serán designados por cada una de aquellas o por los respectivos Consejeros.

3. Elegir, conforme a la ley, a los miembros del Consejo Nacional Electoral.

4. Proveer las faltas temporales del Contralor General de la República.

5. Distribuir, mediante Acuerdo, las funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo que no deban ser ejercidas en pleno, entre las Secciones que la constituyen, con base en un criterio de especialización.

6. Integrar las comisiones que deba designar, de conformidad con la ley o el reglamento.

7. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Administrativos, que servirá de base para la calificación integral.

8. Darse su propio reglamento.

9. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el reglamento:

Artículo 16. *De la Sala de lo Contencioso Administrativo.* La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco secciones, cada una de las cuales con la integración que se indica a continuación.

a) Sección 1ª, integrada por cuatro Magistrados;

b) Sección 2ª, integrada por seis Magistrados;

c) Sección 3ª, integrada por cinco Magistrados;

d) Sección 4ª, integrada por cuatro Magistrados;

e) Sección 5ª, integrada por cuatro Magistrados.

Cada sección ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado mediante Acuerdo.

Artículo 17. *De la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.* La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo tendrá las siguientes funciones especiales:

1. Resolver los conflictos de competencia entre las secciones del Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y las Secciones de los Tribunales Administrativos, y entre los Tribunales y Jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pertenecientes a distintos distritos judiciales y entre Jueces Administrativos de los diferentes Distritos Administrativos.

2. Conocer de todos los procesos contencioso administrativos cuyo juzgamiento atribuya la ley al Consejo de Estado y que específicamente no se hayan asignado a las Secciones.

3. Elaborar cada dos años listas de auxiliares de la justicia.

4. Resolver los recursos extraordinarios que sean de su competencia.

5. Resolver los asuntos que le remitan las secciones por su importancia jurídica o trascendencia social si, por estimar fundado el motivo, resuelve asumir competencia.

6. Conocer de los procesos que le remitan las secciones para cambiar o reformar la jurisprudencia de la Corporación.

7. Conocer de los casos de la pérdida de investidura de los Congresistas, de conformidad con la Constitución y la ley.

8. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el Reglamento:

Artículo 18. *De la Sala de Consulta y Servicio Civil.* La Sala de Consulta y Servicio Civil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver las consultas jurídicas, de carácter constitucional y administrativo, generales o particulares, que le formule el Gobierno a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

2. Preparar los proyectos de ley y de Códigos que le encomiende el Gobierno. El proyecto se entregará al Gobierno por conducto del Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, para su presentación a la consideración del Congreso.

3. Revisar los contratos y conceptuar sobre las cuestiones jurídicas relativas al Servicio Civil, en los casos previstos por la ley.

4. Conceptuar sobre los contratos que se proyecte celebrar con empresas privadas colombianas, escogidas por concurso público de méritos, en los casos especiales autorizados por la ley, para efectuar el control fiscal de la gestión administrativa nacional.

5. Verificar, de conformidad con el Código Electoral, si cada candidato a la Presidencia de la República reúne o no los requisitos constitucionales y expedir la correspondiente certificación.

6. Corregir y ordenar las ediciones oficiales de Códigos y Leyes.

7. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, y la ley y el Reglamento.

Artículo 19. *Conformación del quórum en la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en casos especiales.* De las providencias dictadas por las secciones del Consejo de Estado, cuando a ello hubiere lugar, conocerá la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con exclusión de los Consejeros de la Sección que profirió la decisión, sin perjuicio de que estos puedan ser llamados a explicarlas.

#### 2. De los Tribunales Administrativos

Artículo 20. *Jurisdicción.* Los Tribunales Administrativos son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que

determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.

Parágrafo transitorio 1º. Mientras se integran las Salas de Decisión impares en aquellos lugares donde existen Salas duales, éstas seguirán cumpliendo las funciones que vienen desarrollando.

Parágrafo transitorio 2º. Los actuales Tribunales Administrativos seguirán cumpliendo las funciones previstas en la ley.

Artículo 21. *Sala Plena.* La Sala Plena de los Tribunales Administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones administrativas.

1. Elegir los Jueces de lo Contencioso Administrativo de lista de candidatos que, conforme a las normas sobre carrera judicial les remita la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Nominar los candidatos que han de integrar las ternas correspondientes a las elecciones de Contralor Departamental y de Contralores Distritales y Municipales, dentro del mes inmediatamente anterior a la elección.

3. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Jueces del respectivo Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

4. Dirimir los conflictos de competencias que surjan entre las secciones o subsecciones de un mismo tribunal y aquellos que se susciten entre dos jueces administrativos del mismo departamento.

5. Elaborar el reglamento interno de la Corporación.

6. Las demás que le asigne la ley o el reglamento.

### 3. De los Juzgados Administrativos

Artículo 22. *Régimen.* Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, integran la jurisdicción contencioso administrativo. Sus características, competencia, especialización, denominación y número serán establecidas por esa misma Corporación.

## CAPITULO III

### Jurisdicción Constitucional

Artículo 23. *Estructura de la Jurisdicción Constitucional.* La Corte Constitucional ejercerá la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución en los estrictos y precisos términos del artículo 241 de la Constitución. El Consejo de Estado conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

También ejercen jurisdicción constitucional para cada caso concreto, los jueces que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

Artículo 24. *Integración de la Corte Constitucional.* La Corte Constitucional estará integrada por nueve Magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que presenten: tres el Presidente de la República, tres la Corte Suprema de Justicia y tres el Consejo de Estado.

Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho, y el Senado elegirá un magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.

Cuando se presenta una falta absoluta entre los Magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.

Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que debe hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del período ordinario de sesiones en caso de que a la presentación de la misma el Congreso se encuentre en receso.

Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará directamente la vacante.

Artículo 25. *Reglas relativas al contenido y alcance de las sentencias proferidas en desarrollo del control de constitucionalidad.* Las sentencias proferidas por las autoridades jurisdiccionales en desarrollo del control de constitucionalidad se limitará, en su parte resolutive, a pronunciarse sobre la exequibilidad o inexequibilidad de las normas respecto de las cuales recae la decisión, sin establecer condiciones o reglas jurídicas de obligatoria observancia para los particulares o las autoridades, salvo cuando deban hacerse las precisiones que se requieran con motivos de tránsito constitucional o en los casos en que la norma jurídica objeto de análisis constitucional admita más de una interpretación, en cuyo caso deberá estarse a la que produzca efectos conforme a la Constitución Política.

Las sentencias que se profieran por la Corte Constitucional sobre exequibilidad de los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tendrán efectos hacia el futuro (*ex tunc*). Excepcionalmente podrán tener efecto retroactivo (*ex tunc*), cuando a juicio de la Corte sea necesario, siempre que en todo caso se den los siguientes supuestos:

a) Que pueda llegar a irrogarse a terceros un daño irreparable, que no guarde proporción con

las cargas públicas que los asociados ordinariamente deben soportar y que entrañe manifiesta iniquidad, y

b) Que conforme a la apreciación de los elementos de juicio disponibles, la concesión de efectos retroactivos no vaya a traducirse en la afectación negativa de situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de personas que han obrado de buena fe.

Igualmente, la Corte definirá el efecto retroactivo de las sentencias en las cuales se deba preservar el principio constitucional de favorabilidad, así como de las que profiera para juzgar los actos a que se refiere el artículo 149 de la Constitución Política.

En el evento en que el fallo deba tener efecto retroactivo, la Corte fijará con precisión el alcance del mismo en la parte resolutive de la sentencia.

Artículo 26. *Cosa juzgada constitucional.* En desarrollo del artículo 241 de la Constitución Política, la Corte Constitucional deberá confrontar las disposiciones sometidas a su control con la totalidad de los preceptos de la Constitución.

En consecuencia, los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional de conformidad con lo preceptuado en el artículo 243 de la Constitución.

Artículo 27. *Mayoría decisoria.* Las sentencias que en ejercicio del control de constitucionalidad declaren la inexequibilidad de las normas o proyectos de normas, según lo previsto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del artículo 241 de la Constitución Política, requerirán del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Corporación.

Artículo 28. *Informe.* Dentro de los cinco primeros días de cada legislatura, la Corte Constitucional, a través de su Presidente, presentará por escrito al Senado de la República y a la Cámara de Representantes, un informe sobre su actividad del último año, en el que se dé cuenta detallada de las normas cuya constitucionalidad haya sido examinada, acompañada de una síntesis del contenido de los respectivos fallos.

El informe de que trata este artículo deberá presentarse por el Presidente de la Corte Constitucional a las Comisiones Primeras del Senado de la República y la Cámara de Representantes en sesiones especialmente convocadas para tal efecto que se celebrarán dentro del período determinado en este artículo. Las Comisiones debatirán y evaluarán el informe presentado y dentro de los dos meses siguientes entregarán sus conclusiones a las plenarias respectivas.

Artículo 29. *Alcance de las sentencias en el ejercicio del control constitucional.* Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto.

a) Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o de manera oficiosa cuando la Constitución lo autoriza para ello, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte

resolutiva. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. Sólo la interpretación que hace el Congreso tienen carácter obligatorio general;

b) Las decisiones judiciales tomadas en ejercicio de la acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. Su motivación sólo constituye criterio auxiliar para la actividad de los jueces.

Artículo 30. *Control de constitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno cuya competencia no haya sido atribuida a la Corte Constitucional.* El Consejo de Estado decidirá sobre las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional ni al propio Consejo de Estado como Tribunal Supremo de los Contencioso Administrativo. Para tal efecto, la acción de nulidad por inconstitucionalidad se tramitará con sujeción al mismo procedimiento previsto para la acción de inexecutable y podrá ejercitarse por cualquier ciudadano contra las siguientes clases de decretos.

a) Los dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de facultades constitucionales y con sujeción a leyes generales, cuadro o marco;

b) Los dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de las leyes que confieren autorizaciones;

c) Los dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de las leyes que le confieren mandatos de intervención;

d) Los dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de facultades que directamente le atribuye la Constitución y sin sujeción a la ley previa.

La decisión será adoptada por el Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que para estos efectos obra como tribunal constitucional.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones comunes

Artículo 31. *Desconcentración y división del territorio para efectos judiciales.* Con el objeto de desconcentrar el funcionamiento de la administración de justicia, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para efectos judiciales el territorio de la nación se divide en distritos judiciales o distritos administrativos y éstos en circuitos. En la jurisdicción ordinaria, los circuitos estarán integrados por jurisdicciones municipales.

La división judicial podrá no coincidir con la división política administrativa y se hará procurando realizar los principios de fácil acceso, proporcionalidad de cargas de trabajo, proximidad y fácil comunicación entre los distintos despachos, cercanía del juez con los lugares en que hubieren ocurrido los hechos, oportunidad y celeridad del control ejercido mediante la segunda instancia y suficiencia de recursos para atender la demanda de justicia.

Artículo 32. *Elección de Magistrados y Consejeros.* Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Estos Magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.

Parágrafo. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.

Artículo 33. *Quórum deliberatorio y decisorio.* Todas las decisiones que las Corporaciones judiciales en pleno o cualquiera de sus Salas o secciones deban tomar, requerirán para su deliberación y decisión, de la asistencia y voto de la mayoría de los miembros de la Corporación, sala o sección, salvo lo previsto en el artículo 39 de la presente ley o cuando se trate de elecciones, en cuyo caso se efectuará por las dos terceras partes de los integrantes de la Corporación.

Es obligación de todos los Magistrados participar en la deliberación de los asuntos que deban ser fallados por la Corporación en pleno y, en caso, por la sala o la sección a que pertenezcan, salvo cuando medie causa legal de impedimento aceptada por la corporación, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobadas, u otra razón legal que imponga separación temporal del cargo. La violación sin justa causa de este deber es causal de mala conducta.

El reglamento interno de cada corporación señalará los días y horas de cada semana en que ella, sus Salas y sus secciones celebrarán reuniones para la deliberación de los asuntos jurisdiccionales de su competencia.

Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto jurisdiccional por impedimento o recusación o por causal legal de separación del cargo disminuya el de quienes deban decidirlo a menos de la pluralidad mínima prevista en el primer inciso, para completar ésta se acudirá a la designación de conjueces.

Artículo 34. *Elaboración de las providencias judiciales.* En desarrollo del principio de eficiencia, en la elaboración de las providencias los funcionarios judiciales evitarán hacer transcripciones inútiles. La síntesis y el aporte razonado al Derecho, se tendrán en cuenta como factores para la evaluación de su desempeño.

Artículo 35. *Firma y fecha de providencias y conceptos.* El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma como serán expedidas y firmadas las providencias, concepto o dictámenes adoptados. En dicho reglamento se deberá además incluir un término perentorio para consignar el salvamento o la aclaración del voto, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia. La sentencia tendrá la fecha en que se adopte.

Artículo 36. *Salvamentos o aclaraciones de voto.* Los Magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria podrán dejar consignados sus motivos en el respectivo salvamento o aclaración de voto.

Artículo 37. *Reserva de las actas.* Las actas de las sesiones de las Salas y secciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y de los Tribunales en las cuales consten actuaciones y decisiones judiciales o disciplinarias son reservadas hasta por el término de cuatro años, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes.

Son de acceso público las actas de las sesiones de la Sala Plena y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y de las corporaciones citadas en el inciso anterior, y los documentos otorgados por los funcionarios de la rama Judicial en los cuales consten actuaciones y decisiones de carácter administrativo.

Artículo 38. *Medidas correccionales.* Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar tanto a los funcionarios y empleados de su dependencia como a los particulares, en los siguientes casos:

a) Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca ordenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales;

b) Cuando el funcionario o empleado de su dependencia cometa actos que atenten contra la prestación normal del servicio u omitan el cumplimiento de deberes inherentes al funcionamiento ordinario del despacho;

c) Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.

Parágrafo. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones disciplinarias ni penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

Artículo 39. *Procedimiento.* El Magistrado o Juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación personal. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Artículo 40. *Sanciones.* Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales o de suspensión sin

derecho a sueldo hasta por cinco días, tratándose de funcionarios o empleados.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Artículo 41. *De los conjuces.* Serán designados conjuces, los funcionarios judiciales que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, conforme a las siguientes reglas.

1. Los conjuces de la Corte Constitucional serán sorteados entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

2. Los conjuces de la Corte Suprema de Justicia serán sorteados entre los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Los conjuces del Consejo de Estado serán sorteados entre los Magistrados de los Tribunales Administrativos.

4. Los conjuces de los Tribunales, serán sorteados entre los Jueces de circuito que conforman el respectivo Distrito.

Los conjuces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.

Artículo 42. *Conformación del juez plural.* Las Salas Plenas de las Corporaciones Judiciales y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura podrán determinar mediante acuerdo, que dentro de sus Salas y Secciones, con el propósito de adoptar las decisiones judiciales que sean de su competencia, la integración del Juez Plural se realice con un número menor de Magistrados a los que conforman la respectiva Sala o Sección.

En tales acuerdos se señalarán los asuntos que deberán ser decididos por las Salas o Secciones en pleno o por las Subsecciones o Salas de decisión que en ellas se establezcan, así como los procedimientos utilizados para el cambio o unificación de la jurisprudencia.

En todo caso, ninguna decisión judicial podrá adoptarse sin que el Juez Plural haya sido integrado con un número mínimo de tres Magistrados.

Artículo 43. *Descongestión.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de congestión de los Despachos Judiciales, podrá regular la forma como las Corporaciones pueden redistribuir los asuntos que tengan para fallo entre los Tribunales y Despachos Judiciales que se encuentren al día; seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros Jueces.

Igualmente, podrá crear, con carácter transitorio cargos de Jueces o Magistrados sustituidores o de fallo, de acuerdo con la ley de presupuesto.

Artículo 44. *Comunicación y divulgación.* Ningún funcionario o empleado judicial podrá

explicar el contenido y alcance de las decisiones proferidas por las Corporaciones o Despachos Judiciales.

Las decisiones en firme podrán ser consultadas en las oficinas abiertas al público que existan en cada corporación para tal efecto.

Concluida la lectura del informe de la subcomisión, la Presidencia ordenando el debate notificó a la Comisión, que en primer término se consideraría el preámbulo y que abría por lo tanto su consideración.

para referirse al preámbulo de este informe, que consta de 23 incisos, hizo uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein, en los siguientes términos:

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Muchas gracias, a mí este trabajo me parece sumamente bueno, por supuesto que es mucho más que un preámbulo, es casi la mitad del proyecto, entonces es el tercer proyecto sobre este mismo tema que en mes y medio recibimos en esta comisión, así un proyecto original entendido fue del Gobierno, un proyecto sustitutivo en su integridad entendido fue de los ponentes y un medio proyecto sustitutivo de la primera mitad del proyecto de los ponentes que es el que se nos acaba de leer. A mí me parece que está bastante bueno yo no tendría sino unas muy pequeñas o muy escasas observaciones que formularle.

La primera, en la página 3, la administración de justicia es función pública, y como tal, constituye un servicio público esencial, sus decisiones son independientes, las actuaciones serán públicas y permanentes, yo suprimiría la frase: "con las excepciones que establezca la ley". Lo propongo formalmente señor Presidente.

Bueno entonces, en el inciso 5º. Yo sé que está en la Constitución pero aquí no estamos haciendo una Constitución sino una Ley Orgánica, no tiene porqué copiarse de la Constitución. "Las actuaciones serán públicas y permanentes", ese sería una observación.

La otra observación señor Presidente se me ocurre a mí que podría ser el inciso final del preámbulo y yo lo traje desde hace tiempo y se lo entregué al Ministro ayer yo lo pongo a consideración de la Comisión sería el artículo que le entregué al señor Secretario hace muchos días como artículo nuevo: que dice palabras más, palabras menos: Nadie podrá intervenir en una diligencia judicial si no está previa y legalmente identificada. Usted lo debe tener ahí señor Secretario.

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario:**

Art. Publicidad de la prueba: "Nadie podrá intervenir dentro de una actuación judicial sin estar debidamente identificado. Toda prueba debe ser solicitada, decretada y practicada sin reserva alguna, por las partes y sujetos procesales".

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Entonces yo lo propondría como último inciso en la página 3, para no dañar el orden o lo

propongo como último inciso en la página 3. Para no dañar el orden en que se ha trabajado aquí. Yo tendría una discusión larga, pero no me voy a meter en eso con el Senador Héctor Helí en el inciso que dice: Los derechos y deberes consagrados en la Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados de carácter internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. La anunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución en los convenios internacionales vigentes, no deben entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos".

Eso le pareciera aquí en este país una tontería, pero a mí los Jueces inventando derechos humanos, por su cuenta, al margen de la Constitución, de la ley y de los tratados internacionales me parece que es una potestad por fuera de lo imaginable, esa sí que es la facultad para hacer la Constitución y la ley y para resolver en las tutelas lo que a bien tengan, sin tener que recurrir a texto escrito alguno, siendo así que nuestros derechos es literal, no les bastan los derechos humanos constitucionales, ni legales, ni de los tratados internacionales, hay que meterles otros cualesquiera que ellos conciernen inherentes a la persona humana.

Yo estoy por fuera de esa concepción, señor Presidente, si eso va a dar lugar a un debate largo, lo retiro, pero la expresión: "la anunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos, yo la suprimiría. Eso no es nada, esa es una tronera a la arbitrariedad.

Yo tengo un artículo, el Ministro quedó en decirle a la Secretaría que lo sacara en limpio, no se si lo alcanzó a hacer, que dice que en los fallos los Jueces deben referirse a los alegatos de las partes. La mitad de los que estamos aquí hemos sido abogados litigantes, yo primero fui un abogado litigante exitoso en términos económicos y exitoso en términos jurídicos, y a mí siempre me llamaba la atención que yo perdía el tiempo escribiendo unos alegatos de 15 y 30 páginas, y en la sentencia ni siquiera los mencionaba. Mis argumentos no contaban, las citas constitucionales no le interesaban, las legales menos, la interpretación que yo hice de los textos legales les servía al Juez para ir al baño, y a mí me parece que los alegatos de las partes deben ser por aceptados o contradichos, en la sentencia y diciendo por qué e invocando el texto legal el Ministro estuvo de acuerdo con eso.

Yo tendría una adición señor Presidente en el artículo 17, en el numeral 7º, dice: La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

En su intervención el honorable Senador Roberto Gerlein, presentó las siguientes proposiciones:

**Proposición número 103**

En el inciso 16, del preámbulo de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, suprimase la palabra "Gravemente".

(Fdo.) honorable Senador *Roberto Gerlein.*

**Proposición número 104**

Adiciónase el preámbulo, con un inciso nuevo, que será el inciso 24, con el siguiente texto:

Publicidad de la prueba: Nadie podrá intervenir dentro de una actuación judicial sin estar debidamente identificado. Toda prueba debe ser solicitada, decretada y practicada sin reserva alguna para las partes y los sujetos procesales.

(Fdo.) honorable Senador *Roberto Gerlein*.

En consideración además del preámbulo las anteriores proposiciones, hicieron uso de la palabra:

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

Mire si ustedes les parece leemos todo el articulado, pero esa parte no se ha leído, se ha leído sólo el preámbulo y estamos sólo en consideración del preámbulo si ustedes les parece leemos toda la propuesta.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

No sé que opine usted, o que opinen los distinguidos Senadores, para que el trabajo rinda sin perjuicio de que cada quien opine, vamos si le parece a usted señor Presidente, con el preámbulo, con las observaciones que ha hecho el Senador Gerlein, y las que tengan los demás colegas, sigamos leyendo artículo por artículo y pienso que se concretan más las peticiones que puedan hacer los Senadores.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Yo en el numeral 7º, del artículo 17, donde dice que corresponde a la Sala Penal, de lo Contencioso Administrativo: Conocer de los casos de la pérdida de investidura de los Congresistas de conformidad con la Constitución y con la ley.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

¿Nos circunscribimos al preámbulo? Usted propuso que nos circunscribiéramos al preámbulo, Senador Angulo ¿nos quedamos en el preámbulo entonces? Gracias Senador Gerlein. Senador Cuéllar. Usted terminó Senador Gerlein con respecto al preámbulo, Senador Cuéllar.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Señor Presidente, yo hago parte de la Subcomisión pero no tuve oportunidad de departir con los demás comisionados en la relación de este preámbulo, no por incumplimiento mío, yo estuve aquí el jueves anterior pero no concurrieron, yo no tengo inconveniente en apoyar este preámbulo en su totalidad, solamente quiero rogar a la Comisión aceptar adicionar el último párrafo, donde dice que los jueces y sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. Yo propongo agregar esta frase: Por lo tanto quedan abolidos los jurados de

conciencia en todos los procedimientos judiciales, esto porque ya, ustedes saben primero, el Consejo de la Judicatura con base en la Constitución inaplicó los artículos del Código de Procedimiento Civil, Penal, perdón, para las listas de los jurados y luego la misma Corte Constitucional declaró inexecutable esos artículos que tenían que ver con los jurados de conciencia. Yo pienso que en este estatuto fundamental de la justicia debe quedar claro que han quedado en nuestro país abolidos los jurados de conciencia en todos los procedimientos judiciales.

A pesar de que ya están abolidos porque la sentencia de inexecutable de la Corte así lo dijo.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

Continúa la discusión sobre el preámbulo, con las adiciones y supresiones propuestas por el Senador Gerlein y por la adición propuesta por el Senador Cuéllar.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente, primero como punto de orden yo le voy a pedir a la Secretaría que cuando llegemos al tema de la votación del preámbulo, nos lea exactamente las adiciones que han pedido los Senadores que se le hagan al preámbulo y las supresiones, y yo simplemente anoto lo siguiente en relación con la propuesta del Senador Parmenio Cuéllar Bastidas y es la de que en el preámbulo estamos prácticamente tomando principios constitucionales. Yo pienso que le rebajaríamos el tono jurídico al preámbulo metiéndole esos asuntos, yo votaría ese punto en un artículo de la ley, pero no en el preámbulo, porque creo que le rebaja la calidad del preámbulo. Con todo respeto lo digo muchas gracias.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Yo no tendría inconveniente pero a mí me parece que esta supresión de los jurados de conciencia es cabalmente fruto del principio constitucional que dispone que los jueces en las providencias sólo están sometidos al imperio de la ley. Si así dice la Constitución solamente copiar el texto muerto de la constitución no tiene sentido, lo correcto es aplicar este desarrollo que ya es una norma en nuestro país en virtud de la sentencia de la Corte, por tanto muy respetuosamente yo insisto en que de una vez dejemos incorporada esta frase, en el último párrafo del preámbulo.

Para finalizar su intervención, el honorable Senador Parmenio Cuéllar, presentó a consideración de la Comisión, la siguiente proposición aditiva:

**Proposición Aditiva número 105**

En el inciso 23, del preámbulo que se discute adiciónase en la siguiente manera: "por lo tanto quedan abolidos los Juzgados de conciencia en todos los procedimientos judiciales".

(Fdo.) honorable Senador *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

En la continuación de la discusión del preámbulo y de las Proposiciones números 103, 104 y 105, hizo uso de la palabra el honorable senador Jorge Ramón Elías Náder, en los siguientes términos:

Mire yo me voy a referir un poco al inciso 5º, pero ya lo tocó el Senador Gerlein, pero no en este punto, una de las grandes causas del descalabro de la justicia en Colombia es la morosidad de los Jueces, ahí se toca el problema de la morosidad pero utilizan una palabra demasiado aleatoria, cuando dice en esta parte: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado".

Eso de diligencia dice mucho y no dice nada, no dice nada en absoluto y los Jueces tienen la costumbre de para no entrar en mora, de pedirle a los Secretarios de los juzgados que no les pasen los negocios a su despacho sino cuando ellos les indican, para no caer en mora. Allí nos está matando la pereza mental y la pereza física de los funcionarios encargados de administrar justicia. Aquí hay que ponerle un término por lo menos para que al despacho del funcionario entren los negocios, si usted presenta un memorial, este memorial debe entrar dentro de los dos o tres días siguientes a su presentación, porque los jueces le dicen al secretario no pase el memorial porque estoy muy ocupado, porque tengo que ir a hacer una vuelta, porque tengo otros negocios. Yo creo que aquí debe ponerse en vez de diligencia los términos deben ser obligatorios, pero como yo entiendo que en el país hay un cúmulo de negocios atrasados, como para suavizar eso, sí hay que decir que los negocios deben entrar al despacho del funcionario competente, dentro de los dos días siguientes a su presentación, de los tres, de los cuatro, de los cinco...una fecha cierta a que pueda atenderse el ciudadano de que su negocio va a pasar al despacho del Juez.

De otra manera, seguimos con lo mismo en materia de morosidad y se diluye la responsabilidad, el secretario no pasa por temor al funcionario superior los negocios en su momento oportuno.

Si nosotros decimos por ejemplo, los términos procesales son obligatorios y su cumplimiento será sancionado es drástica la medida, en realidad tenemos que tener en cuenta que hay un cúmulo de negocios que de pronto no se pueden cumplir con los términos, pero sí fijarles términos al litigante, al ciudadano, para que sepa en que momento pasa su negocio al despacho del juzgador, hay que buscar una solución de tal manera que si aquí los Magistrados que tienen experiencia en cuanto ese aspecto nos dice, nos señala un término en el cual deba pasar un memorial al despacho del funcionario, pues no hay ningún inconveniente porque lo están haciendo sobre bases que ya conocemos.

El Senador Jorge Ramón Elías Náder, para finalizar su intervención, presentó la siguiente proposición:

**Proposición número 106**

En el inciso 21, del preámbulo que se discute, agréguese las palabras "Son obligatorios" que



irán a continuación de la frase "Los términos procesales".

(Fdo.) honorable Senador

*Jorge Ramón Elías Náder.*

Para referirse al inciso 20, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

Yo quiero insistir en un tema que también tocó el Senador Gerlein, en la página tercera el inciso 4º, "De los deberes y derechos consagrados en la constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia", yo solicitaría que se votara por partes o quedara hasta allí el inciso correspondiente, he repasado rápidamente el título 2º, es el primero de la constitución y ahí están todos los derechos, y es dejarle una puerta exageradamente abierta como lo dijo Gerlein al Juez. Es decir algo que no aparece, están consagrados trece derechos en las cartas de las Naciones Unidas y de la OEA, están consagrados en la Constitución, porque vamos a decirle al Juez, que busque una lupa para ver cual falta, a ver cuál se inventa, me parece que estamos exagerando allí, tienen más sentido aun por su propia redacción los que están contenidos en la carta y en los tratados internacionales suscritos por Colombia, lo demás es una puerta abierta demasiado peligrosa y además sinceramente pienso que innecesaria, porque con qué derecho y aquí están rapidito los vemos aquí: El derecho a la vida, no habrá pena de muerte, no hará desaparición forzosa, no habrá penas crueles, igualdad ante la ley, retención a la debilidad manifiesta, derecho a la intimidad, la correspondencia, la obra, el desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia de cultos.

No entiendo qué derecho van a encontrar ahora, me parece que bastaría, sería más severo inclusive el inciso, si lo mantenemos hasta donde dice: Sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Si no pediría que se votara por partes señor Presidente.

**Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:**

Yo quiero referirme señor Presidente, quiero referirme a los conceptos muy oportunos del doctor Martínez, estoy de acuerdo básicamente, sin embargo tengo esta interrogación, la enunciación tradicional de los derechos, desde la ONU, desde la Revolución Francesa etc. Parte de san José de Costa Rica por ejemplo, podíamos considerar que agotaron la materia, sin embargo han surgido nuevos conceptos por ejemplo, el hábeas data, es muy moderno, que corresponde a la situación tecnológica en la cual nos encontramos inmersos, por esta razón yo consideraría que podría dejarse abierta una perspectiva que no fuera tan restrictiva a la norma, sino un poco amplia por el surgimiento con base en la tecnología de lo que puede significar los derechos humanos en una situación en la cual es totalmente novedosa.

La ilustración que tengo es esa, el hábeas data por ejemplo.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

Fijese señor Senador es que la redacción es que no debe entenderse como negociación de otro que siendo evidente a la persona humana, no estaríamos en que el hábeas data, o cabría la interpretación en los otros derechos. Le tengo más temor a dejar esta puerta abierta a una Juez por que honestamente...

En sus intervenciones los honorables Senadores Carlos Martínez Simahán y Roberto Gerlein, presentaron las siguientes proposiciones:

**Proposición número 107**

Voté el inciso 20 por partes, así: Primera parte: Los derechos y deberes consagrados en la Constitución, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; Segunda parte: El resto del inciso 20, el cual pido que se suprima.

(Fdo.) honorable Senador *Carlos Martínez Simahán.*

**Proposición Aditiva número 108**

Adiciónese el inciso 20, del preámbulo en discusión, con las palabras: "...Y en las leyes", intercalada entre "...En la Constitución..." y "...Se interpretaran..."

(Fdo.) honorable Senador *Roberto Gerlein Echeverría.*

En la continuación de esta discusión, hicieron uso de la palabra:

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Señor Presidente para expresarle a la Comisión que con todo respeto las opiniones del Gobierno, con relación a las adiciones y supresiones que se han propuesto. En primer lugar con relación al párrafo 4º, en la página tercera, me parece que la supresión que sugieren los Senadores Gerlein y Carlos Martínez Simahán, no afectaría el texto de tal manera que el Gobierno estaría de acuerdo con esa supresión, con relación al párrafo 5º, sugiere el honorable Senador Gerlein, que cuando se hacen las actuaciones serán públicas y permanentes se suprima las expresiones con las excepciones que establezca la ley. Quisiera llamar la atención de la Comisión en primer término en el sentido de que realmente esto forma parte del texto constitucional el artículo 228 de la carta política reza de la siguiente manera: Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley. Esas decisiones de carácter legal apuntan exclusivamente a preservar la intranquilidad de la justicia regional que podrá ser un poco el interés del Senador Gerlein, sin preservar la reserva de algunas etapas de las actuaciones procesales ordinarias.

Así por ejemplo, en materia del proceso penal como es de conocimiento de la Comisión, en la etapa de la investigación existe una reserva de carácter legal, que apunta a la confidencialidad en el manejo de la prueba y del conocimiento de las partes del debate procesal en sí mismo consi-

derado. De tal suerte que dejar en duda la reserva de lo que coloquialmente se denomina la reserva del sumario podría afectar la evolución normal de los procesos. Por esa razón yo le pediría a la Comisión, que dado que forma parte del texto constitucional y daría lugar a las interpretaciones inferiores complejas inclusive con relación a la misma reserva sumarial. Tal vez se dejara el texto que ha sido propuesto.

En relación con la propuesta del Senador Jorge Ramón Elías Náder el Gobierno comparte la iniciativa, me parece siguiendo las recomendaciones que aquí se han hecho, de tratar de no alterar en lo posible, los textos constitucionales, podríamos llevar esa norma al régimen disciplinario, en donde se diría que hay causal de responsabilidad disciplinaria si no ese presenta dentro de un término prudencial el expediente. No tenemos inconveniente porque estamos substancialmente de acuerdo.

Y finalmente, señor Presidente, con relación a la posibilidad de que se precise que queden abolidos los jurados de conciencia, el Gobierno comparte desde la opinión que se ha expresado, aquí no habría ningún inconveniente. Sin embargo hay una propuesta aditiva, del Senador Gerlein que dice lo siguiente:

Publicidad de la prueba: Nadie podrá intervenir dentro de una actuación judicial sin estar debidamente identificada. Por supuesto que esta propuesta, nos abre a un gran debate que tendría la intención del honorable Senador a suprimir a derogar por vía de la Ley estatutaria de la justicia regional, perdón una precisión, no la justicia regional.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Eso porque la justicia regional queda intacta, busca quitarle la cachucha a los testigos fiscales y a los jueces, no se modifica una coma de la justicia regional.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

He cometido una impropiedad honorable Senador, así lo reconoce, no se afectaría la justicia regional desde el punto de vista de los procedimientos, pero a su juicio tendría a evitar la reserva de identidad, que con relación las partes pueda establecerse; respecto del juez, del conocimiento fiscal del conocimiento o de los testigos que concurren al proceso. Empiezo por decirlo honorable Senador que en mí entender la propuesta no le añadiría nada al régimen penal vigente y permítame le explico por qué razón, porque dice su propuesta aditiva que nadie puede intervenir dentro de una actuación judicial, sin estar debidamente identificado y hoy en la justicia regional, el Juez está debidamente identificado, el fiscal está debidamente identificado, y los testigos están debidamente identificados. Le leo los textos correspondientes:

El artículo 293 dice lo siguiente: relacionado con la reserva de identidad del testigo: En el texto del acta que se agregará al expediente, se omite la referencia al nombre de la persona y se dejará

constancia del levantamiento de la identidad del testigo y del destino que se dé a la parte reservada del acta, en la que se señalará la identidad del declarante y todos los elementos que puedan servir para valorar la credibilidad del testimonio, luego en primer término hay identidad del testigo, en los términos del artículo 293.

En segundo lugar, con relación a la identidad del Juez y del Fiscal, dice el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal, relativo a la protección de la identidad de los funcionarios, que las providencias que dicte el Tribunal Nacional, los jueces regionales o los fiscales delegados ante éstos, deben ser suscritas por ellos, luego hay también identidad del funcionario que participa en el proceso.

Entonces para ser completamente honesto, en este debate, me parece que el artículo no viene agregarle nada al régimen de procedimiento penal vigente, como quiera que siempre hay identidad del juez, del fiscal y de los testigos a quienes se les reserva identidad respecto a las partes.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Muchas gracias señor Presidente, este Ministro es una maravilla, siempre está de acuerdo conmigo, pero siempre pide que voten contra lo que yo propongo. Si usted suprime las excepciones que establezca la ley, no pasa nada, está en la Constitución, ahí veremos cuáles son las excepciones que establezca la ley, no pasa nada Ministro, es un pequeño salto adelante en el proceso de hacerle transparencia a la justicia que el Gobierno del Presidente Gaviria y su Gobierno han empeñado en ocultar. A mí me parece simpatísimo el Ministro cuando viene aquí con el Estatuto Anticorrupción y nos hecha un discurso, bueno, yo insisto en que es el mejor Ministro de Samper, me perdonará usted señor Senador que tiene a su hermano ahí, pero esto así Ministro es un bien para el Fiscal que tiene el Presidente ahí y nos convence de que la transparencia, es la garantía de la moralidad de la pureza de las actuaciones, de la capacidad del público para criticar, todo el Estatuto Anticorrupción está montado sobre la transparencia de la actividad del Estado. Que se sepa con quien se contrata, que se sepa con quien se licita, que se sepa en qué condiciones se licita, que se publiquen los contratos para que el público pueda efectuar audiencias generales y enjuiciar a la administración.

Todo es público, usted nos convenció de que la transparencia es una calidad tradicional, para asegurarle a la sociedad que la conducta del Estado y de sus funcionarios, se amarra a la constitución y a la ley. Cuanto menos justicia oculta haya mejor, entre otras cosas porque aquí no hay justicia oculta, quién quiera perderle 15 minutos a conocer quiénes son los miembros del Tribunal Nacional, conoce quiénes son, quién quiere perderle 15 minutos a saber quiénes son los miembros de la Fiscalía Regional de Barranquilla, lo sabe.

Imagínense ustedes quien quiera perderle plata a la averiguación, si va a tener algún problema en conocer ese tema, la justicia es oculta para el

viandante que no tiene poder económico, aquí no hay justicia oculta para el narcotráfico, eso no lo cree ni el Ministro, ni los jueces ni Samper, no hay justicia oculta sino para el majadero. Yo oigo todos los días en boca del Gobierno y del Congreso y de los periódicos y de los editorialistas y de todo el mundo, hablar de la corrupción de la justicia, en la justicia con rostro Ministro, hay pasa cualquier cosa cualquier día en cualquier juzgado, cualquier cosa, en la justicia con rostro, imagínese usted qué no pasará en la justicia sin rostro, que oculta, yo no refiero los cuentos que escucho, porque nadie me los va a creer, pero si los señores Senadores integrantes de la Comisión Primera, hablaran con los abogados litigantes de Andal, fueron a las cárceles de Colombia, conocieran los procesos, alcanzarían a descubrir la montaña de corrupción protegida por el Estado. Existe en la justicia oculta.

Por supuesto en la justicia abierta también hay, pero no protegida por el Estado. Fiscal oculto, en los Estados Unidos los Fiscales son de elección popular, los elige el pueblo, salen a la plaza dicen por qué se les deben elegir, para que el pueblo tenga un control del Estado en materia de la represión del delito, nosotros nos ocultamos, qué le va a responder un Fiscal oculto a nadie, a quién le responde. Quién le pide cuentas, quién conoce su actuación, quién la critica, yo no veo que la justicia se moralice y se vuelva eficiente por la existencia de Fiscales ocultos.

En donde existe este mecanismo de el sometimiento a la justicia y en los países donde existen estos mecanismos que hoy estamos tratando de copiar, los Fiscales los elige el pueblo.

Yo voy a referir una anécdota con nombre propio, el señor Vilgern Garss, un amigo mío que nació para el desastre, fue aprehendido, procesado y sancionado en los Estados Unidos, cuando cumplió su pena la soltaron volvió a Barranquilla y en un matrimonio me dijo: Si vieras como me trataron de bien esos gringos, me operaron del cáncer del pulmón trabajaba en la penitenciaría, de chofer, andaba y subía con ellos, yo le pregunté, por el cuento de los testigos ocultos, y me dijo: Qué testigos ocultos, mi abogado llegó al juicio y yo estaba antes de que me llamaran en el mismo cuarto, conociendo y hablando con los testigos que me habían acusado. Los Estados Unidos no existen negocio en que en el juicio nada oculto, nada, cómo me va a condenar un testigo que yo no pueda contra interrogar, que yo no puedo ver, que yo no sé quién es, que yo no puedo tachar! Vaya y venga si quieren fiscales ocultos, pero jueces ocultos, juicios ocultos, ya superada la etapa sumarial, ¿qué hay que ocultar ahí Ministro? ¿Qué es lo que hay que ocultar en un juicio si ya tiene el acerbo probatorio montado, si ya los testigos declararon, a quién hay que culpar? ¿Para qué hay que ocultarlo? Por qué hay que ocultarlo?

Yo le decía al Ministro ayer, este es un país simpático, esta Colombia, aquí lo invertimos todo, por supuesto tenemos muertes y desastres, este es un país que como lo invierte todo, la vida se le ha invertido, a la Diosa Temis que es que creo la que muestran así, la Diosa de la justicia

la muestran con los ojos tapados, una balanza y una espada, la justicia es la que tiene los ojos tapados, no el procesado. Aquí le tapamos los ojos al procesado y le ocultamos la justicia, a la justicia se le tapa los ojos para que pueda sayar, sin condiciones a la cantidad de las personas, pero aquí nosotros vemos invertida la representación tradicional y universal de la justicia. Es la justicia la que ocultamos, yo soy de los que no cree, que la capucha sirva para preservar la vida y la integridad personal del juez o del fiscal, todos los muertos, todos los asesinados del Palacio de Justicia, estaban sin capucha, todos, todos los amigos, los colegas, los compañeros, los profesores, los Magistrados estaban sin capucha.

Si usted Ministro quiere saber quiénes son los fiscales ocultos, parece en la puerta de los juzgados de Barranquilla y cuando salen, una resma y una recua de policías y de agentes del DAS los van siguiendo y los meten en una camioneta allí, y se va detrás en un taxi y saben dónde viven, dónde se quedan. El ocultamiento de la justicia en Colombia no sirve sino para prohiar la inmoralidad que se está equivocando creyendo servirle a la justicia, por una parte, después el Ministro me dice que lo que yo propongo ni suma ni quita, ni adiciona, ni maltrata, entonces por qué se opondrá, si ya eso está en las leyes, sino que yo le hago un poco de claridad a las leyes, por qué se opondrá Ministro, dice no sí lo que propone el Senador Gerlein ya está en la ley, entonces por qué se va a oponer.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Senador, simplemente para decirle por lealtad en el debate, quiero decirle que ese agregado en el preámbulo no modificaría el régimen de Procedimiento Penal, respecto de la Justicia Regional, porque a entender del Gobierno y del claro texto de la ley procesal penal, hoy está identificado el juez, está identificado el fiscal, está identificado el testigo, de tal suerte que si la Comisión opta por aprobar la propuesta aditiva del honorable Senador, nosotros no tendríamos reparo bajo ese entendido.

**Honorable Senador Roberto Gerlein:**

El testigo está identificado para el fiscal o para el juez, yo todavía sigo sin saber quién es sicario arrepentido, era una huella en un papel, sicario arrepentido llenó páginas de un fiscal que no se arrepintió contra toda la clase política colombiana, contra los ex Presidentes, contra los ex Procuradores, contra los jefes políticos de los partidos, contra la clase política colombiana, además recibió plata de la Fiscalía para hacerlo, porque los testigos ocultos además de recibir plata, se han vuelto un club, yo recuerdo cuando ejercía la profesión que en la puerta de los juzgados había una corte de tipos dispuestos a declarar sobre de lo que sea, que conocía a fulano, que había nacido en el 38, que habían ido al entierro del papá, que era buena persona, ustedes se acuerdan porque todos ustedes fueron abogados. Así viven los testigos ocultos en Colombia, hay un tour de testigos ocultos, para el delito que pudiera cometer Pedro, hay está el mismo testigo

oculto que para el delito que pudiera cometer Juan, la Fiscalía tiene un club de testigos ocultos pagos-, pagos, y además protegidos con un viaje al exterior en parte para ocultar su identidad, eso no le sirve a la justicia Ministro, a la justicia que yo, que usted quiere y busca, como la quiero y la busco yo, porque yo durante 30 años de vida política he sido un permanente sujeto pasivo de la arbitrariedad, la primera de la de mis propios partidarios, la segunda, la de la autoridad.

A mí la autoridad me quitó el derecho a ganarme las elecciones poniéndome preso a todo el mundo, hace 4 años por eso ganó Bel la elección de Gobernador de Barranquilla, hace cuatro (4) años, no habría ganado nunca sin la arbitrariedad de la justicia de Barranquilla, nos puso preso a todo el mundo, con el argumento de que mi hermano tenía una gorra roja y verde, eso es arbitrariedad, la que usted no conoce porque usted siempre ha sido nombrado, usted siempre a tenido el palo para cometer la arbitrariedad, yo siempre he tenido el lomo para soportarla, para que no veamos todas estas cosas que pasan todos los días en Colombia, yo soy amigo de que la justicia tenga tampoco capullón como se pueda. Tan poquito capuchón como se pueda. Para que respeten los términos, para que no compren testigos, para que los alegatos se tengan en cuenta, usted sabe señor Senador Parmenio Cuéllar esconden en una caja fuerte los expedientes y no los conoce nadie, si usted volviera a ejercer en derecho penal se tropezaría contra el juez oculto, no le muestra las pruebas ocultas, que usted le diga en el aire, y eso es infame, eso es infame, si por lo menos se conocieran, se identificaran, en el proceso quienes participan en él, yo creo que daríamos un paso adelante en la justicia.

Que acoja la final sugerencia del Ministro, es que ni siquiera el Ministro se opone, ni siquiera el Ministro se opone. Y que demos un paso adelante en la lucha contra la corrupción de la justicia. Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Yo, señor Presidente, anuncio que no voy a votar esta edición del Senador Gerlein así tenga una u otra consecuencia en relación con la justicia regional, yo comienzo por llamarle la atención a la Comisión Primera del Senado, sobre la trascendencia de una decisión cualquiera que ella sea en relación con este tema de la justicia regional.

Lleva un quinquenio funcionando, obedeció a que el país comenzó a sufrir una delincuencia especial organizada intimidatoria, el Senador Gerlein que es un estudioso del derecho y de muchos otros temas, que tiene una imaginación como la que tienen los amigos inteligentes del litoral Caribe, como la ha tenido García Márquez donde me presenta un marco teórico espantoso, escabroso, pues yo comienzo por decir que no he visto todavía los hechos que prueban la escabrosidad de la justicia regional, por el contrario, yo creo que la justicia regional le ha cumplido un poco más al país que lo que le ha cumplido la otra justicia, ha mostrado un grado

de eficacia, en un país con libertad de información, en donde somos libérrimos con los medios, en donde permanentemente se denuncia, puede que no se castiguen, pero si se denuncian las violaciones a los derechos humanos, donde esta justicia regional fuera lo que el Senador Gerlein nos pinta aquí, estén seguros de que ya hubieran salido las organizaciones internacionales que son algo dadas a sentir cierto cariño por la guerrilla y por la subversión, ya hubieran salido a demostrar con casos como los jueces sin rostro o como la justicia regional, hubiera sido el camino establecido por el Estado colombiano para aplicar la arbitrariedad en el caso de los delitos en los cuales conocen los jueces regionales, yo no he visto esas denuncias, no las he visto por lo menos con casos concretos, y mientras ello sea así, pienso que hasta ahora para mí no existen si me traen los casos concretos, si los debatimos aquí, pues comienzo aceptar que la justicia regional puede ser un principio para violar los derechos humanos.

Pero es que si uno analiza la justicia regional, eso no está violando el principio de juez natural, eso no existe allí, las pruebas se pueden pedir, los abogados tienen acceso al expediente, lo único de lo cual se trata es de evitar el contacto del abogado defensor con el juez, y yo no creo que eso viole ningún derecho humano, ahora la justicia regional tiene consulta y tiene consulta un tribunal que se surte aquí en Bogotá, compuesto por Magistrados que son integérrimos de los cuales no se puede señalar ninguna falta en el orden moral ni en el orden científico, con el orden del ejercicio de su profesión, además porque es que la justicia regional fue una necesidad, la distinta claridad de los delitos, lo que tenemos que tomar conciencia aquí es cuando hablemos de derecho penal, es que ya superamos, infortunadamente para tristeza de Colombia, la etapa en que un campesino cometía un homicidio, por cualquier circunstancia con su vecino y entonces el juez, con un secretario y un escribiente, iba y hacia las diligencias, pues estamos ante delincuencia peligrosísima. Para conseguir la impunidad se comenzó a amenazar a los jueces, y para protegerlos se creo la justicia regional, aquí los testigos se les intimidaba, y se creo la justicia regional, y yo no digo que ha sido eficaz ciento por ciento, pero sí ha sido más eficaz que la justicia ordinaria y por eso yo no votaré cualquier inciso, cualquier artículo, cualquier inclusión dentro del preámbulo que pueda entenderse como algo que va contra la justicia regional.

Los testigos secretos, es que los testigos dan su testimonio y eso no sirve, no es base única para que el juez pueda dictar el fallo, para calificar el sumario, entonces cuando dicen que un testigo sin rostro dice y nos pintan situaciones posibles gravísimas, pues yo creo que eso no se ha dado, señor Presidente y señores Ministros, y por eso yo anuncio que mi posición personal y mi voto, muy respetuoso en estas comisiones, o será un voto en contra de cualquier inciso artículo o parte del preámbulo que pueda afectar el desempeño de la justicia regional. Muchas gracias.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

Señor Presidente, indiscutiblemente se está tocando un tema muy serio, tiene que ver con la justicia regional, que fue establecida en Colombia, en lo que llamaré en términos generales por el aquí y el ahora, en una circunstancia específica, prácticamente de un delito específico, que el Gobierno y el país pensó que era bueno ese tratamiento buscando la eficacia y el alejamiento del contacto del juez con el abogado, con el delincuente.

Yo quiero preguntarle, señor Ministro, aquí si voto con elementos de juicio que me manifieste el Gobierno, es quien tiene la máxima responsabilidad en este caso. La adición de la propuesta del Senador Gerlein, acaba con esa justicia o no acaba, es una propuesta *inane* o no es una propuesta *inane*. Yo afirmo que aquí me atengo totalmente al criterio del Gobierno porque considero que tiene más elementos de juicio, para determinar esa justicia, ¿debe continuar o no debe continuar?

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Gracias Senador Martínez, nosotros en el Gobierno, como lo hemos expuesto en la Comisión Primera, estamos haciendo una evaluación muy detallada sobre el funcionamiento de la justicia regional, en un estudio que nos ha involucrado, con los mismos jueces regionales, con la Fiscalía General de la Nación, los fiscales regionales, estamos haciéndole levantamiento de campo inclusive a nivel de las secretarías comunes, donde debemos reconocer que hay dificultades críticas en el funcionamiento de la justicia regional, y hemos tomado contacto directo no solamente con el sector académico sino fundamentalmente con el sector del litigio, con el ejercicio profesional, los primeros resultados, muestran que la justicia regional, en los dos últimos años particularmente, ha superado las dificultades estructurales que tuvo en el pasado, y que las condiciones de intimidación que dieron lugar a la postulación de este sistema especial de administración de justicia, en el ámbito de la justicia penal colombiana, no han sido superados y por tanto es necesario en las actuales circunstancias del país, que la justicia regional continúe operando en Colombia.

Es necesario entonces, que se hagan las modificaciones con base en estudios empíricos, que son los que nosotros le estamos proponiendo al Congreso y nos obligamos a traer un estudio para el curso de la próxima legislatura como quiera que el estudio habrá concluido, a finales del mes de junio.

**Honorable Senador Roberto Gerlein:**

En el párrafo o en el nuevo inciso, se atenta contra la justicia regional ¿la dificulta en algo?

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Permítame, por eso quiero hacer la intervención integral para darle respuesta al Senador Martínez, en la propuesta del Senador Gerlein se

dice en el primer inciso que nadie puede intervenir dentro de una actuación judicial sin estar debidamente identificado, hoy, el fiscal, el juez y el testigo están identificados, si lo que se pretende decir es que las partes o los sujetos procesales deben conocer, al testigo, al juez o al fiscal, eso no dice el artículo, eso no dice el artículo, si da lugar a que resucite, a que se abra una interpretación, me parecería que sería algo absolutamente inconveniente, la introducción de este inciso en el preámbulo de la ley estatutaria.

Ahora bien, como quiera que en materias de derecho, nada está escrito, podríamos anticipar desde ya un debate doctrinario muy crítico, para definir que con introducción de esta expresión en el preámbulo de la ley estatutaria se hayan podido derogar algunas normas que reservan la integridad frente a las partes, tanto de testigos como de los jueces, si ese debate se abre como en efecto se va abrir a nivel de la discusión de los profesionales del derecho, a mí me parece que sería inconveniente porque le introduciría un nivel de incertidumbre al funcionamiento de la justicia regional y dado que en cada caso concreto se abriría espacio a que se cuestionaran precisamente los alcances de este precepto en el contexto de la ley estatutaria.

De acuerdo con mi interpretación hoy están identificados, por eso por una razón de lealtad le decía al Senador, yo creo que esto no le introduciría nada, pero sí pretende reabrir ese debate.

**Honorable Senador Roberto Gerlein:**

Otra interpelación, yo se lo digo igualmente por lealtad procesal, por eso no le pedí a nadie que me acompañara en la firma, yo lo que pretendo es que los sujetos procesales sean conocidos entre sí, que el sindicato, el abogado, conozca el testigo y pueda contrainterrogarlo, pueda objetarlo, pueda tacharlo, cómo sabe uno quién es una huella digital, cómo sabe uno que ese tipo no ha matado diecisiete (17) personas, cómo sabe uno que lo que no está buscando es una rebaja de penas, cómo sabe uno que no está cobrando una venganza, cómo sabe uno que no es el amante de la hermana con quien tiene uno problemas, cómo no sabe nada. Yo no estoy impugnando la justicia regional, pero si pretendo yo no lo oculto, que haya lealtad procesal, ese es un principio universal del derecho, la igualdad de las partes, en Colombia no porque aquí la igualdad es la arbitrariedad.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Sí Presidente, con relación al segundo inciso, que dice "toda prueba debe ser solicitada, decretada y practicada, sin reserva alguna para las partes y los sujetos procesales", entendería que el inciso toma raíces de la vigencia del Decreto número 99 de 1991, con relación a la justicia, entonces sin rostro, como se le denominó, que expresamente decía: Que la controversia de material probatorio sólo podría adelantarse en la etapa del juicio, de suerte que las pruebas practicadas por la policía judicial no podrán ser objeto de conocimiento por las partes, ni podían ser objeto, en consecuencia durante la etapa de la

investigación, de la controversia correspondiente, hoy, Senador Gerlein el artículo 251 del Código de Procedimiento Penal, después de la sentencia de la Corte Constitucional del 22 de abril del 93, que declaró inexecutable aquella parte que decía que en los procesos que conocen los jueces regionales durante la investigación no habrá controversia probatoria, ese apartado fue declarado inconstitucional, la norma vigente, implica que haya controversia probatoria, tanto en la etapa de juzgamiento, como en la etapa de la instrucción porque la norma queda entonces de la siguiente manera:

**Honorable Senador Roberto Gerlein:**

Cómo sería de aberrante lo que había que lo declararon inconstitucional, y el Ministro nos mete una sentencia de la Corte, para justificar su punto de vista, si uno no puede contradecir la prueba, uno no es nada, uno no es nada, que un Ministro de Justicia y del Derecho en Colombia se oponga a que se apruebe un artículo, que lo único que dice es que se contradiga la prueba, yo cierro la puerta, no, los gobiernistas dicen que usted no lo ha dicho, eso es otra cosa, los gobiernistas aquí dicen cualquier cosa, dicen que Rojas no dio un golpe de Estado, dicen cualquier cosa, el gobiernismo en Colombia consiste en sacarse los sesos y pensar siempre en respaldar los aciertos o las estupideces de un gobierno sin cuestionarlas, en eso consiste el gobiernismo eso se paga con puestos, favores, prebendas, viajes, etc.

Pero que aquí se discuta siquiera la contradicción de la prueba a mí se me hace renegar de muchas cosas que he escuchado y aprehendido, esto es pero que una narcodemocracia, no se puede contradecir la prueba.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Termino Presidente diciéndole que en consecuencia hoy, el derecho penal colombiano se puede controvertir la prueba, tanto en la etapa del juicio como de la instrucción, que por supuesto es el texto de la Constitución, lo dice el procedimiento penal, por supuesto en cualquier ideario liberal debe formar parte de la filosofía de un funcionario de gobierno como en este caso me corresponde. Por eso tendría que defenderlo siempre. Pero me parece que dado que el interés del Senador Gerlein, al proponer el inciso 1º, no solamente es que esté identificado el testigo, el juez o el fiscal, sino que las partes puedan conocer como quedaría en la historia de la ley y en el criterio de interpretación histórica de la ley ese elemento serviría para abrir el debate. Me parece que en consecuencia sería inconveniente su aprobación. Esa sería la opinión del Gobierno.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda errada. Los primeros veinte incisos del preámbulo, o sea, hasta el tercero de la página 3 inclusive, no tienen ninguna objeción.

La Presidencia, previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del preámbulo, fue cerrada, y para ordenar su votación, notificó a la Comisión que se entrarían a votar los primeros 19 incisos del preámbulo presentado por la subcomisión, con excepción del inciso 16, para el cual se presentó la Proposición supresiva número 103, los que sometidos a votación fueron aprobados.

A solicitud del honorable Senador Roberto Gerlein, la Secretaría dio lectura al inciso 16, del preámbulo presentado por la Subcomisión y a la Proposición número 103, en la que pide se suprima la palabra "Gravemente".

Concluida la anterior lectura, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

Vamos aprobando y después nos devolvemos a proponer a votar los que con las modificaciones y supresiones se han propuesto, ¿le parece? ¿Entonces pregunto a la Comisión si aprueba los 19 incisos? Se excluye el Estado responderá patrimonialmente, y todos los que siguen a partir del 20.

Pregunto, sobre esos no hay ninguna objeción, ¿los aprueba la Comisión?

Sí los aprueba.

Bueno, ahora vamos a votar el inciso 17, que dice: el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos, el Senador Gerlein ha propuesto que se suprima la expresión: gravemente, no más los que estén.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Con su venia, esta es una locución consagrada en la Constitución, que tiene su razón de ser, con el respeto que le debo al Senador Gerlein, yo le pido a la Comisión que vote negativamente la propuesta del distinguido Senador Gerlein.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

...Con el agravante que cada vez que me citan la Constitución resulta que el proyecto debe ser revisado por la Corte Constitucional antes de ser ley, aquí tenemos dos Cortes Constitucionales, la que nosotros mismos nos establecemos y la que nos establece la Constitución, a mí me da pena, que eso sea así deje que la Corte Constitucional falle y nos haga otra ley.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

Con la supresión propuesta por el Senador Gerlein ¿lo aprueba la Comisión?

Que se verifique.

Los que estén por la afirmativa: Verifiquemos la votación que es lo que me pidió el señor ponente y después hacemos lo que ustedes quieran.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Señor Presidente, yo pienso que en aras de esta discusión este proyecto tenga la mayor amplitud como debe tenerla, reabramos la discusión y le pido la palabra.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

En consideración la proposición del Senador Angulo queda aprobada.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

El texto constitucional habla como consecuencia de conducta dolosa, esa es una parte, donde hay dolo, la otra, o gravemente culposa. Porque bien lo sabemos todos que la culpa tiene grados, la culpa grave, porque a *contrario sensu*, si suprimimos la locución que el Senador Gerlein solicita abriremos una tronera infinita en donde la responsabilidad del Estado queda ilímite, por eso señor Presidente, con mucho respeto, afirmo, que lo pongo a la solicitud del distinguido Senador Gerlein.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Es simplemente para convencer al Senador Gerlein, sino para explicar un poco como voy a votar, es que quitar el término gravemente culposa desdibuja, del fenómeno de la responsabilidad del Estado, que es de lo que estamos hablando, estamos hablando de que el estado ahora puede responder por la actividad de su administración de justicia, esa es una cosa, otra cosa es que los jueces puedan ser responsables penal, civil y patrimonialmente por causa de sus actuaciones personales, entonces son dos cosas distintas. Pero si uno deja aquí "El Estado responderá por la conducta dolosa o culposa de sus agentes", está desdibujando el fenómeno de la responsabilidad patrimonial y quedamos en la definición de la responsabilidad penal que esa sí es perfectamente adecuare en los términos del dolo y de la culpa, pero aquí al hablar como dice el Senador Angulo, en términos gravemente culposa estamos diferenciando la culpa leve, de la culpa grave, y de otros factores de responsabilidad.

Entonces yo pienso que eso está bien, en la Constitución que no ganamos nada quitando el término gravemente culposa y que más bien cuando en la misma ley desarrollemos el tema de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios por sus actuaciones personales, podemos precisar estos conceptos de los factores de la responsabilidad patrimonial, aquí hablamos es de responsabilidad del Estado, como entidad, como institución y la verdad doctor Gerlein que no aportamos nada quitando el término y sí podemos crear una grave confusión, yo por eso votaría en el sentido de que se mantenga la expresión gravemente culposa. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente, para recabar en todo lo que ha dicho el Senador Angulo, yo creo que las hay,

normas de hermenéutica, pues en este caso la norma constitucional quiso reglamentar de manera exhaustiva la palabra, el tema, que la conducta fuera dolosa o gravemente culposa, y al poner la palabra grave, excluyó la culpa leve, la levísima y no puede el legislador reglamentar lo que exhaustivamente reglamentó la Constitución, el artículo 11 dice: No habrá pena de muerte, nosotros no nos podemos poner a reglamentar la pena de muerte, entonces yo reanuncio mi voto negativo a la exclusión del término "gravemente" yo creo que debe de quedar en el texto.

Cerrada la discusión de la Proposición número 103, del Senador Gerlein, y sometida a votación fue *negada, por un voto afirmativo contra 10 votos negativos*, previa verificación solicitada por el honorable Senador Roberto Gerlein.

Sometido a votación el inciso 16, original, fue aprobado.

El Presidente en la continuación de la votación de este preámbulo, en los siguientes términos se refirió al inciso 20:

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, se cierra la discusión. Vamos a votar el inciso 20, con la supresión, la adición del Senador Gerlein, entonces vamos a votarla hasta donde dice:

"Por Colombia", la adición del Senador Gerlein que dice "y en las leyes", es así, Senador Gerlein, quedaría: Los derechos y deberes consagrados en la Constitución, y en las leyes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados en Colombia.

Como la consideración de los incisos de este proyecto estaba cerrada, el honorable Senador Giraldo solicitó reabrir la discusión del resto de incisos, hasta el momento no votados, y de las proposiciones que a ellos se refieran.

Preguntada la Comisión si reabría la discusión de los incisos 20, 21, 22 y 23 y de las Proposiciones números 104, 105, 106, 107 y 108, y por contestar afirmativamente, la Presidencia abrió nuevamente su consideración y para referirse a ellos, intervinieron:

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Además me complace que usted la acabe de reabrir sobre todo lo nuevo, sobre todo lo nuevo, estoy de acuerdo, reabrimos la discusión. Yo anuncié que el Senador Héctor Helí abriría un debate sobre esto, porque él ha hecho punto central de su pensamiento la defensa de los derechos humanos, inherentes a la persona, estén o no estén consagrados en la Constitución. Entonces reabrimos el debate señor Presidente y ahora no me revoque, no me haga arbitrariedades, si reabrimos el debate lo reabrimos de todo.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

Continúa la discusión.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Haber, doctor Martínez y señores Senadores, es que suprimir esa parte es muy grave, porque estos son los artículos 93 y 94 de la Constitución, que entroncan todos los artículos de la Constitución sobre derechos fundamentales con el derecho internacional, en estos tres artículos hay ideas fundamentales, la primera que nuestro régimen constitucional reconoce la supremacía del derecho internacional en materia de derechos humanos, la segunda, que los convenios y los tratados que se refieran a derechos humanos son fuente de interpretación de las normas de la Constitución y de las leyes colombianas que regulen o que manejen lo de los derechos humanos, pero la tercera que es la más importante, que es la que se pide se suprima, es parte de la filosofía misma de la Constitución, tenemos una Constitución como hemos dicho aquí varias veces, que es una Constitución liberal en el sentido filosófico de la palabra, que es una Constitución que funda todos sus postulados en el derecho natural y en la visión de que el Estado apenas es un reconocedor de los derechos que tiene la persona por el simple hecho de ser humano.

Los derechos han nacido con la persona, son parte de su esencia como ser humano y con el Estado es posterior y apenas reconocedor no generador ni mucho menos dador, de esos derechos fundamentales de las personas, no se puede reducir al derecho positivo y mucho menos al derecho interno, la enunciación de los derechos fundamentales, siempre habrá en el campo internacional unos derechos fundamentales que no están expresamente consagrados en el derecho positivo interno del país, y esos, aunque no estén escritos en la Constitución y en las leyes de Colombia, existen y existen por razón de que se deben respetar por razón de la parte del artículo 94 que se dé, que se suprima, suprimir esa parte del artículo sería aislar a Colombia de todo el contexto internacional del manejo de los derechos humanos, sería decir que Colombia, sería uno de los dos o tres países del mundo que regulan el tema de los derechos fundamentales y ciudadanos, únicamente con base en su derecho interno, es decir, que las convenciones internacionales que ha suscrito Colombia por ejemplo el Pacto de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, o la Convención Interamericana de Derechos Humanos de New York, serían actos inocuos para el derecho colombiano.

Eso nos daría una mala presentación a nivel internacional, y de otra manera desvirtúa todo el espíritu de la Constitución porque repito, nuestra Constitución defiende los derechos, como parte esencial de la persona humana y no como generados por el derecho positivo, ni regalados, ni prestados, ni adjudicados por el Estado.

Nuevamente, doctor Martínez y señores Senadores, yo con todo respeto les pediría, que mantuviéramos esa parte de la Constitución porque suprimirla va a crear confusiones, va a atentar contra los principios generales que la Constitución trae para efecto del manejo de todos los derechos humanos y de todos los derechos fundamentales de los ciudadanos, aquí con el mismo

argumento no aportaríamos nada, sí podríamos crear muchas confusiones y daríamos lugar a una gran reacción internacional para que Colombia sea reprimida por no respetar esos pactos y esos tratados que ha firmado y que pueda llegar a firmar, donde aparezcan hacia el futuro en esos foros internacionales, derechos o mecanismos de protección de derechos fundamentales de la persona, que no estén hoy en día inscritos en la Constitución. Yo, señor Presidente con su venia, le concedo una interpelación al Senador Carlos Martínez.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

Sí, señor Senador, pongámonos de acuerdo sin tanto tremendismo, si en la primera parte se dice, que los derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la ley, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales vigentes, sobre derechos humanos, ratificados por Colombia, estamos en primer lugar, no sólo diciendo que no es solamente el derecho positivo, sino los tratados internacionales, no estamos desconociendo ningún tratado internacional y no nos van a lanzar ni a erradicar de ninguna convención internacional de derechos, porque al ser Colombia parte de ellos y aprobarlos, están aquí aceptados como causal o como base de interpretación.

La preocupación nuestra, yo veo que está en el artículo 94 de la Constitución y equivaldría a negarlo, la preocupación nuestra es que es demasiado liberal, darle a un juez para que interprete sobre un derecho que no es inherente a la persona que no está en la Constitución, hasta ahora no la encuentro, aquí, leímos, usted estaba ausente, lo que usted citó, el título 3º. Los derechos fundamentales, el capítulo primero, casi que nos enamoramos del derecho, bueno casi todos los derechos que están ahí. ¿Cuál sería el otro nuevo?, deberíamos dejarlo a que surgiera y en el momento que surja, Colombia sería parte inmediatamente de este tratado internacional de nuevo, no estaríamos en la situación que plantea dramáticamente. No es esa la intención, la intención es otra, no darle demasiada liberalidad al juez para inventarse unos derechos que no están consagrados en la Constitución, ni en los tratados internacionales no en la Constitución.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

...Que sería muy grave que el Estado a nivel general tenga que respetar una norma constitucional porque así aprobáramos esta ley, eso no quiere decir que estemos derogando, a parte de la Constitución, eso sigue allá claro y seguramente la ley será declarada inexecutable, por ese factor, pero sí sería muy grave, que a nivel general Colombia como Estado en todas sus ramas y en todos sus órganos del poder público, esté sometido en el manejo fundamental al derecho internacional y que la administración de justicia en su ley estatutaria, no lo estuviera. Es que en últimas es más importante que esta norma esté repetida para la administración de justicia porque es allí donde más se puede afrentar, limitar y desvirtuar los derechos, que a la larga el debido proceso, uno no

lo alega ante el Presidente de la República, los ciudadanos viven alegándolo es ante los jueces cada día, pidiendo que les dejen apelar, que les dejen contradecir, que les dejen intervenir, que les dejen tener una defensa, que no los priven de la libertad sin respetar unas formalidades y unos procedimientos, es ante el juez en concreto, o ante el más humilde de los jueces, ante él demos categoría, claro, a través del *hábeas corpus*, a través de la tutela, estamos permanentemente exigiendo respeto a nuestros derechos. Eso del Estado se vuelve a ratos entelequia, el ejercicio fundamental de los derechos es ante el juez, yo termino señor Presidente.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

Para los efectos como diría el Ministro, la interpretación de la ley, yo insisto en el párrafo primero, el párrafo primero, se están respetando los tratados internacionales, nadie los está desconociendo, los derechos y deberes consagrados en la Constitución y las leyes se interpretarán de conformidad con, "los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia", se está diciendo que la supresión que yo propongo los está desconociendo, de ninguna manera se pretende desconocerlos, todo lo contrario son bases fundamentales de la interpretación.

Lo digo para los efectos de interpretación de la norma.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Gracias, señor Presidente, a mí me parece, con todo respeto, que esta discusión es bizantina, yo me opuse y me sigo oponiendo, a que se reproduzcan en el texto de una ley, las normas constitucionales, porque estamos dando un espectáculo increíble, estamos en este preámbulo reproduciendo las normas constitucionales, pero literalmente, y unas las aprobamos y otras las negamos, qué cosa tan absurda, si lo que se propone aquí es el artículo 94 de la Constitución, ¿si se niega queda derogado? No queda derogado, no estamos aprobando absolutamente nada, estamos jugando a legislar, esto es jugar a legislar lo que se está haciendo aquí en la Comisión Primera del Senado, cuando se está aprobando Estatuto tan importante, como este Estatuto de la Administración de Justicia, llevamos más de un mes, discutiendo sobre este tema y estamos jugando señor Presidente y señores Miembros de la Comisión Primera del Senado, estamos aprobando como ley un texto constitucional y estamos negando la aprobación del texto constitucional, qué falta de síntesis, qué falta de lógica, a mí me da pena sinceramente este espectáculo y pienso que estos artículos, que son todos parte de la Constitución o se aprueban todos, o no se aprueba ninguno, porque no tiene sentido que neguemos como ley, artículos de la Constitución, porque yo les pido a ustedes que lean el artículo 94 que es exactamente igual a lo que se quiere eliminar aquí en el texto.

Así es que sí la Comisión decide, no aprobarlo, queda vigente como norma constitucional,

por tanto yo pido que para que haya un poquito de lógica, al menos aprobemos todos estos artículos. No es más señor Presidente.

**Honorable Senador José Renán Trujillo García:**

No, Presidente, yo simplemente quería hacer la anotación de que estamos aprobando parte de un artículo constitucional, estamos reiterando en la norma, en la que solicita el Senador Martínez Simahán que sea excluido, si la memoria no me es infiel, esto está exactamente redactado en el Pacto de San José, como una previsión, para efectos de tener en cuenta aquellos derechos fundamentales que no atenten contra los derechos humanos y que no están incluidos, pero si ya están incluidos en el Pacto de San José, estamos también nosotros obligados a acatarlos, de igual manera que eso no sería absolutamente contraproducente que quedara por aprobado.

Precisamente esto está incluido en el Pacto de San José de tal manera que sería inocuo, Senador Vargas.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Sí, Presidente, haber, yo quería expresar lo siguiente: Esta Comisión aprobó en la sesión pasada y tomó una decisión en materia de designar y encargar a una subcomisión, traer como preámbulo unos textos constitucionales para incorporarlos en esa condición, en el entendido de que el desarrollo y la interpretación que puedan derivarse y puedan ser reglamentados de algunos de esos textos será, objeto de presentación de artículos nuevos, al interior del proyecto. Pero lo que aprobamos en la sesión anterior, pues ha sido ese el objeto del debate o se integran, que fue la orden que se le dio a la Subcomisión, para traerlos textualmente, o regresemos al proyecto original, que era incorporarlos con interpretaciones, yo personalmente sobre este artículo, comparto mucho más lo expresado por el Senador Gerlein, yo creo por ejemplo y es así, que muchos de los derechos humanos sí pueden ser limitados y pueden ser suspendidos, por ejemplo, en los Estados de Excepción, yo, por ejemplo, tengo una concepción mucho más cercana a la interpretación que ha hecho el Senador Gerlein, pero para efectos del preámbulo, para efectos de lo que la Comisión aprobó en su sesión anterior, pues yo creo que debemos respetar el texto constitucional tal como es y viene siendo presentado por la subcomisión, al igual que al interior del proyecto, reglamentar y legislar en lo que podamos dándole desarrollo a la propuesta del Senador Parmenio Cuéllar, que fue lo que la Comisión aprobó la semana pasada.

Gracias Presidente.

Cerrada la consideración del inciso 20, y de las Proposiciones números 107 y 108, la Presidencia la sometió a votación por partes, como lo pide la Proposición número 107, la cual transcurrió así:

**Primera parte. Los derechos y deberes consagrados en la Constitución, se interpretarán**

de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; y la adición propuesta por el honorable Senador Gerlein, mediante moción número 108, la cual fue aprobada.

Sometida a votación la segunda parte señalada por la Proposición número 107, fue *negada por dos (2) votos afirmativos contra diez (10) negativos*, previa verificación solicitada por el honorable Senador Roberto Gerlein.

El texto del inciso 20, aprobado es del siguiente tenor:

**Los derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.**

Leído el inciso 21 del preámbulo de este proyecto, y la Proposición número 106, y puestos en consideración, hizo uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein, para presentar la siguiente proposición:

**Proposición número 109**

En el inciso 21 del preámbulo, suprimase la frase: "Con las excepciones que establezcan la Ley".

(Fdo.) honorable Senador *Roberto Gerlein*.

En la continuación de la discusión del inciso 21 y de las mociones 106 y 109, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

Bueno, ahora vamos a discutir, el inciso que sería el número 22, dice:

"La Administración de Justicia es función pública y como tal, constituye un servicio público esencial, sus decisiones son independientes, las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial, los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado. Hay varias propuestas.

El Senador Gerlein propuso que se suprima la expresión: Con las excepciones que establezca la ley.

El Senador Jorge Ramón Elías Náder, propuso que se fije que el inciso diga lo siguiente: "Los términos procesales son obligatorios y su incumplimiento será sancionado", entonces con las adiciones y supresiones propuestas, está en discusión este inciso.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Yo quiero insistir en lo que he expresado en el día de hoy, yo, este artículo, lo votaría me parece

conveniente, pero lo votaría como un artículo del proyecto, pero no agregándole incisos al texto constitucional. Era todo.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Yo propongo, que en la propuesta del Senador Náder, en vez de decir que los términos procesales, como dice sean obligatorios. Eso no dice nada, yo pienso que debería ser que los términos son perentorios, eso es un poco más, máxime cuando la Corte acaba de decir que los jueces no están obligados a cumplir los términos, cuando hay exceso de trabajo. Y lo que se quiere es cabalmente, obligarlos a cumplir los términos, entonces que diga, los términos procesales serán perentorios, más que obligatorios.

Perentorio quiere decir, que caduca, que fenece el término, y que tiene que cumplirlo dentro de ese término.

Concluyó su intervención el honorable Senador Parmenio Cuéllar, presentando a la consideración la siguiente proposición sustitutiva:

**Proposición sustitutiva número 110**

Cámbiese la frase "... los términos procesales se observarán..." por "los términos procesales son perentorios y se observarán..."

(Fdo.) honorable Senador *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

En la continuación de la discusión de este inciso, y de las proposiciones que lo modifican, intervinieron los honorables Senadores:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

A ver, señor Presidente, uno en estas materias no tiene claridad sobre lo que se deba hacer, porque yo no tengo claridad, la verdad es que los términos se deben cumplir, y no hay necesidad de repetirlo porque esa es responsabilidad no sólo del servidor público judicial, sino de todo servidor público del Estado, peor, hay una realidad muy complicada en la administración de justicia en Colombia y es que si uno pusiera a todos los Magistrados y jueces a cumplir esos términos de una manera perentoria, tal vez habría que aceptar una renuncia colectiva porque nadie se aventuraría a enfrentarse a esa exigencia tan perentoria, yo pienso doctor Parmenio de todas maneras siempre aún para el incumplimiento de términos, hay unas causales de justificación, siempre habrá una fuerza mayor, siempre podrá haber un caso fortuito. No sabe uno hasta dónde el exceso de trabajo en unos casos encaje, en esa fuerza mayor y en otros casos sirva para burlar la exigencia de cumplir los términos, pero la palabra perentorio incluida en ese carácter que conocemos, no podría significar que en el estatuto estamos prohibiendo las justificaciones, que actualmente existen para no cumplir los términos en desarrollo de determinados casos.

Yo esperaré mayor claridad sobre el tema a ver cómo voto, hasta ahora creo que debíamos oponernos.

**Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:**

Muchas gracias señor Presidente, con todo el pesar me tengo que retirar de esta reunión, pero

como he hecho parte de la reunión donde se ha estudiado este proyecto tanto los días jueves y lunes, creo que mi posición está consignada en este documento que está firmado por mí. Quiero dejar mi voto negativo por si acaso se quiere incorporar un inciso con respecto a la justicia regional, yo creo que la justicia regional debe continuar. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Aumente la cuota burocrática a la doctora Blum, para que no se vaya tan rápido.

**Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:**

Senador Gerlein, yo me muero de la pena, pero no tengo nada de cuota burocrática y jamás por la aprobación de una ley de la República, pido que me den cuotas burocráticas, no tengo ni un solo puesto, entonces quiero que usted se rectifique, que no tengo, puestos ni en el Gobierno ni en ninguna parte. Muchas gracias.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Ya somos dos en esta Comisión.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Sí, señor Presidente, yo creo que le podemos pedir con toda la cordialidad que no nos macartice, una ley que tiene la importancia de una ley de la justicia, con el hecho de que si votamos en un sentido votamos es porque nos dan puestos, en el sentido opuesto le diríamos usted está votando negativamente es porque no le han dado puestos y lo ha reconocido aquí, no, esto hay que darle cierta categoría, yo parto de la base de que todos aquí votamos es pensando en los intereses del país y concretamente en los intereses de la justicia.

Claro que, Senador Gerlein, puede continuar macartizando a los que no estemos votando con él, lo digo con todo el respeto y con todo el cariño, porque no le luce Senador Gerlein, usted que ha sido una persona de argumentos y no de macartizar.

En relación con este texto mi única petición sería, señor Presidente, que para votar primero nos lea, el texto inicial, y definamos sobre él, y luego las adiciones vamos definiendo sobre ellas.

Como usted leyó muy rápido el texto entonces que no es muy inteligente y está aprendiendo a leer, entonces necesita que la cosa sea más despacio, leámosla por partes.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:**

Continúa la discusión anuncio que va a cerrarse, sí Senador Vargas.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Yo he hecho una proposición que no se si sea pertinente, pero que la voy a volver a poner en consideración de la Comisión, repito no estoy seguro que sea pertinente, en este momento y es

que esa propuesta a ese artículo, se vote no dentro del preámbulo sino como un artículo del proyecto.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la discusión del inciso 21, y de las mociones números 106, 109 y 110, fue cerrada, y la Presidencia ordenando la votación, manifestó que en primer término se votaría la Proposición número 109, supresiva, del honorable Senador Roberto Gerlein, la que votada fue *negada, por dos (2) votos afirmativos contra ocho (8) votos negativos*, previa verificación solicitada por el honorable Senador Roberto Gerlein.

En virtud de la anterior negativa, la Presidencia manifestó que se entraría a votar del inciso 21, la siguiente parte:

**“La Administración de Justicia es función pública y como tal constituye un servicio público esencial. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancia”.**

Sometido a votación fue *aprobada, por diez (10) votos afirmativos contra un (1) voto negativo*, previa verificación solicitada por el honorable Senador Roberto Gerlein.

Sometida a votación de la segunda parte, la Proposición número 106, del Senador Elías Náder, fue *negada, por siete (7) votos afirmativos contra tres (3) votos negativos*, previa verificación solicitada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Sometida a votación de la segunda parte, la Proposición número 110, sobre los términos perentorios, presentada por el honorable Senador Parmenio Cuéllar, fue *negada, por siete (7) votos afirmativos contra tres (3) votos negativos*, previa verificación solicitada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Negadas las dos proposiciones que modificaban la segunda parte del inciso 21 del preámbulo, y sometida a votación la segunda parte de éste, sin modificaciones fue *aprobado, por diez (10) votos afirmativos contra cero (0) votos negativos*, previa verificación solicitada por el honorable Senador Guillermo Angulo.

El texto del inciso 21 aprobado es el mismo presentado por la subcomisión.

Cerrada la consideración del inciso 22, y sometido a votación fue aprobado, como lo presenta la Subcomisión en su informe.

La Presidencia, ordenando el debate, cerró la consideración del inciso 23, y de la Proposición aditiva número 105, del honorable Senador Parmenio Cuéllar, y sometido en primer término el inciso 23 del preámbulo, del informe de la subcomisión, fue aprobado sin modificaciones.

Sometida a votación la Proposición aditiva número 105, del Senador Cuéllar, fue *negada, en primera votación, por cinco (5) votos afirmativos contra cuatro (4) votos negativos*, y como la Presidencia notara que los votos emitidos no correspondían al número de Senadores presentes, ordenó repetir la votación, la cual arrojó: seis

(6) votos afirmativos, contra cinco (5) votos negativos, en consecuencia negada la Proposición número 105.

La Presidencia en la continuación de la votación del Preámbulo, ordenó a la Secretaría dar lectura a la moción número 104, presentada por el honorable Senador Roberto Gerlein, al comienzo de esta sesión, y para referirse a ella, intervinieron:

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Yo la voy a leer, señor Presidente: Yo se la pedí al Secretario porque yo me preguntaba: miércoles, qué es lo que estaré yo proponiendo que quienes defienden los derechos humanos se pelan la cara porque queden requete consagrados en las leyes orgánicas, los hacen bandera, foros internacionales, y constituyen la esencia de su ideario político, están combatiendo, qué estaré proponiendo yo, qué despante, qué desastre estaré proponiendo yo. Y lo voy a leer: Publicidad de la prueba, nadie podrá intervenir dentro de una intervención judicial sin estar debidamente identificado, toda prueba debe ser solicitada, decretada y practicada, sin reserva alguna para las partes y los sujetos procesales.

Para mí esto es de la esencia del ideario conservador, yo miro al Senador del partido cristiano, nosotros los cristianos, yo soy católico y cristiano, hemos hecho en estos días de la Semana Santa un debate sobre el juicio de Cristo, porque a Cristo no le aplicaron las leyes existentes en la teocracia judía y lo condenaron, lo capturaron a las diez de la noche y a las tres de la tarde estaba muerto. Lo capturaron a las diez de la noche y a las tres de la tarde estaba muerto, lo llevaron a las diez de la mañana, le dieron bofetadas, patadas y de todo y el sanedrín lo condenó. A mí me parece que condenar este artículo es como convertirse uno un poco en Sanedrín. Yo creo que ni Caifás ni Anas lo votaban en contra. Yo creo que negar estos artículos es peor que vivir en una narcodemocracia por que es vivir en un estado sin derecho, es entregarle a cualquier tipo que le diga juez o Fiscal, la capacidad de condenarlo a uno, este es el Sanedrín, a Colombia le gusta el Sanedrín y el Senador Giraldo me dijo, pues si es que aquí nadie ha dicho nada sobre la justicia regional, dígame una cosa señor Fiscal por qué votó usted a Ana Montes? Dígame una cosa, es que yo quiero averiguar por esta justicia, ¿por qué usted votó a Ana Montes?

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Señor Fiscal, interrogatorio de parte.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:**

Honorable Senador, yo le doy la información, honorable Senador, ella presentó la renuncia el mismo día en que yo llegué a asumir el cargo de Fiscal General de la Nación, yo se la acepté y nombré a otra persona como dirección nacional de Fiscalías, posteriormente ella fue a trabajar al DAS, y eso es otra historia.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Y pervertida dígame una cosa señor Fiscal, ¿usted por qué votó una señora, cuyo nombre no me acuerdo, que era justicia encapuchada y comía pollo, como nosotros, con el Arete y con Popeye, dígame? No, si no quiere no me lo diga, yo no lo puedo forzar a contestar, dígame una cosa, señor Fiscal, usted por qué votó a 35 personas en Barranquilla, 35 empleados de la Fiscalía.

Honorable Senador, estrictamente hablando en uso de la, básicamente potestad para nominar a las personas de libre nombramiento y remoción, por supuesto, siempre sobre la base de mejorar el servicio, yo considero que en esas decisiones, la Fiscalía General de la Nación, tiene que ganar en el servicio.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Dígame una cosa señor Fiscal, ustedes tienen una caja con platica para darle a los testigos.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:**

A ver honorable Senador, excúseme señor Presidente, no sé que tan procedente sea este diálogo.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

No, están prohibidos los diálogos, y además Senador Gerlein, con todo respeto, yo creo que estas preguntas que desde luego, tienen altísimo interés, superan el debate mismo.

Interés en molestar ni al Fiscal ni a nadie, a nadie, lo que estoy es tratando de mostrar, de llevar al convencimiento de ustedes que la capucha es mala para la honestidad, la capucha es mala para la honestidad y si tienen la caja, si le dan plata a los testigos y si tienen la caja, y si le dan plata a los testigos aún cuando él no conteste y ustedes no lo acepten. Esos son los hechos, esa es la verdad verdadera, decírnos el Fiscal aquí que votó a 35 tipos, cuando la prensa en Barranquilla dijo que eran los socios de los haladores, ese sí es irrespeto al Congreso, eso sí es perratear al Congreso. No paso nada, los voté porque quise, y porque el proceso por periódico, porque nadie rectificó las afirmaciones que eran los socios de los haladores de carros, eche, vamos a encapuchar esa justicia. Usted la quiere encapuchar, Ministro, la justicia de los socios de los haladores de carros, la justicia de los testigos pagados, la justicia corrompida que se oculta tras la capucha y que hace de todo, qué tal que en un país que se dice libertario, les parezca mal que toda prueba deba ser solicitada, decretada y practicada sin reserva alguna para las partes y los sujetos procesales, un país que se dice libertario, un Congreso elegido popularmente, unos Senadores que en campaña salen por las plazas y los balcones diciendo que son los abanderados de la libertad, unos Senadores que aprobaron una Constituyente para acabar con el 121, la justicia en Colombia es draconiana, es justicia puerca, porque es una justicia de guerra, a través de decretos



de Estado de Sitio que se convirtieron en ley de la Nación, es una justicia estructuralmente montada para sancionar lo procesado y nosotros la convertimos en ley y encima la encapuchamos y encima decimos que es malo que el procesado pueda controvertir la prueba y encima aceptamos que se le oculte la prueba. No joda, que Congreso, que Congreso. Yo me ratifico en esto ah, nadie podrá intervenir dentro de una actuación sin estar judicialmente identificado, vaya inmoralidad a la propuesta esa, puede ser que a un Senador le pidan que se identifique para subir a un edificio, lo primero que le dice un policía a usted es identifíquese, pero en el proceso no, en el proceso no, cómo vamos a identificar a un tipo que le han dado plata para que testimonie, casi que ni valdría la pena tratar de volver a este Congreso si niega esta cosa, *pa evictis* decían los romanos hay de los vencidos, yo digo en Colombia hay de los procesados, y los jueces lo saben y chantajejan, como chantajejan los Fiscales, como son socios de los haladores de carros, como se quitan la capucha para almorzar con Arete y con Popeye. Mala vaina que el Congreso niegue eso.

Porque el Congreso queda en nada, y la justicia queda en peor, eso es todo señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión, Senador Giraldo.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Sí, yo quiero hacer claridad sobre algunas cosas, también a la mayor brevedad, es que lo que el Senador Gerlein nos pinta aquí en teoría, pues no debe conducirnos a descalificar lo que él quiere descalificar, si una Fiscal sin rostro comete irregularidades no por eso nos vamos a pedir que acabamos con todos los Fiscales sin rostro. Si un juez que no tiene capucha comete irregularidades, entonces no hay por qué suprimir el resto de la justicia, las personas que declararon insubsistentes en Barranquilla, no eran Fiscales sin rostro, eran normales conocidos y eso no nos puede conducir a pedir la abolición de los Fiscales, ni a pedir, ni mucho menos, la abolición de los Fiscales sin rostro. La doctora Ana Montes no tenía capucha, además yo considero que la respuesta del Fiscal fue la pertinente, cuando se le preguntó si a los funcionarios de Barranquilla los habían votado y ¿por qué? Hay procesos penales, el señor Fiscal no puede decir los voté por deshonestos porque hasta que la justicia, en sus órganos y jueces competentes, no lo diga, seguirán siendo inocentes, entonces no es la misma, la actitud que puede adoptar el periodista de Barranquilla que la respuesta que le puede dar a un Senador el señor Fiscal. El señor Fiscal se atiene a lo que la ley establece y el periodista puede decir hasta lo que le parece.

Señor Presidente, yo creo que hemos llegado ya a un punto de maduración, votemos este artículo o esta decisión del Senador Gerlein en relación con la justicia sin rostro, porque de la lectura atenta de ese inciso que él pide que se añada, cualquiera puede válidamente interpretarla de la siguiente manera:

Unas huellas dactilares que pueden ser una prueba, hay que decirle al apoderado del sindicato en dos (2) días vamos a ir a la casa de su cliente a tomar las huellas dactilares a ver si aparecen en tal y tal parte, sería el absurdo mayor, avisarle que las pruebas se van a tomar para que intervenga, porque supuestamente le estamos violando los derechos humanos, sería el único país que consagraría ese sistema para proceder en el recaudo de las pruebas en el derecho penal. Muchas gracias.

Cerrada la discusión de esta moción y sometida a votación, antes de dar la Secretaría el resultado, el honorable Senador Giraldo solicitó que la votación fuera verificada y atendida esta petición, la nueva votación arrojó: *tres (3) votos afirmativos contra seis (6) negativos*.

La Presidencia, en virtud que los votos emitidos eran inferiores a los Senadores presentes en la sesión, ordenó repetir la votación y como realizada la votación continuara idéntico resultado, el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo solicitó la votación nominal y se obtuvo el siguiente resultado:

Afirmativamente: Tres (3) votos emitidos por los honorables Senadores: Castro Borja Hugo, Gerlein Echeverría Roberto, Trujillo García José Renán.

Negativamente: Siete (7) votos emitidos por los honorables Senadores: Angulo Gómez Guillermo, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahán Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Rojas Jiménez Héctor Helí, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán.

En blanco: Un (1) voto, emitido por el honorable Senador Cuéllar Bastidas Parmenio.

En consecuencia, negada la Proposición número 104.

Concluida la votación del preámbulo de esta ley, la Presidencia manifestó que se entraría al estudio del articulado de este proyecto, en los textos que presenta la Subcomisión, con la advertencia que la Comisión ya aprobó los dos primeros artículos del pliego de modificaciones presentado por los ponentes.

El honorable Senador Angulo Gómez, sobre lo dicho por la Presidencia, pidió a la Comisión que revocara la aprobación dada a estos dos artículos y en su defecto se entraran a estudiar los artículos presentados por la Subcomisión.

Preguntada la Comisión si revocaba la aprobación dada a los artículos 1º y 2º, ésta contestó en forma afirmativa.

La Presidencia, entonces, a petición del honorable Senador Héctor Helí Rojas, preguntó a la Comisión si se prescindía de la lectura del articulado como lo autoriza el reglamento y por contestar afirmativamente, puso en consideración el Título Primero, del Ejercicio de la Jurisdicción, Capítulo 1, del Ejercicio de la función jurisdiccional por las autoridades, los artículos 1º, 2º y 3º, que integran este capítulo.

Para referirse a estos 3 artículos, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Es una observación de redacción porque en el párrafo 2º del artículo 1º dice para el ejercicio, página cuatro dice:

Para el ejercicio de esa función se establecen la jurisdicción constitucional, etc., yo propongo como una corrección gramatical, de elegancia *juris* que se diga dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, etc.

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:**

Dicha función que ...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Dicha función se ejerce, es una corrección de redacción.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Dicha función ...

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Se ejerce señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Se establece por ...

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Correcto.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Dicha función se ejerce por ...

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Ya, no es más.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Bueno, continuemos la discusión sobre estos tres artículos, Senador Rojas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente, para dos cosas que parece que no da lugar a mucha discusión, en el inciso final; pues yo advierto que firme el informe de la Subcomisión con algunas salvedades, por eso pido la palabra para proponer otras cosas, dice el inciso final del artículo 1º. Los Tribunales y jueces militares conocen, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar, los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Eso está bien, lo único es que solicitaría que se dirigiera que conocen con arreglo a las prescripciones de esta ley del Código Penal Militar, para que no quede el Código por allá suelto sin entroncarse con la ley y con la Constitución, me parece que eso puede ser admisible.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Acepto la propuesta del honorable Senador Helí Rojas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

En el artículo 3º el aparte final se dice, se habla del ejercicio de la función jurisdiccional por las autoridades administrativas y se dice:

Las decisiones jurisdiccionales de las autoridades administrativas una vez en firme hacen tránsito a cosa juzgada y no son objeto de impugnación ante el Contencioso Administrativo, yo pido que esta frase se suprima, porque la verdad es que las autoridades administrativas sólo excepcionalmente, por disposición de las leyes especiales, pueden desarrollar determinadas actividades jurisdiccionales, pero queda muy ambiguo decir que sus decisiones hacen tránsito a cosa juzgada. La cosa juzgada es algo muy propio del poder judicial, es la *res judicata* de la exclusividad de la jurisdicción en manos de la rama jurisdiccional, perdóneme doctor, y que no sean objeto de impugnación ante lo Contencioso Administrativo también es muy complicado porque por este lado, por ejemplo, los inspectores de policía podrían conocer contravenciones o conocer otras conductas o las autoridades de impuestos, o las autoridades cambiarias y me parece que será la ley como se dice arriba, la ley ordinaria, la ley procesal, la que diga en qué casos habrá recursos, en qué casos nos los habrá, de qué calidad, etc., etc.

Entonces mi petición es que se suprima, sí doctor.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Senador Angulo.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Si dijésemos atendiendo sus conceptos, si agregásemos sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley, me hago entender, estoy de acuerdo con las observaciones que usted hace y con las aprehensiones que tiene, entonces digamos: Sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley, le parece.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Yo estoy de acuerdo con el Senador Héctor Helí Rojas, la cosa juzgada, no es un concepto de derecho administrativo que es por esencia voluble, comience porque hay un decreto que dice que el funcionario puede revocarlo en cualquier tiempo si encuentra permiso expreso y escrito de la persona o si lesiona gravemente la Constitución o la ley, además darle el carácter de cosa juzgada a lo que hagan los inspectores de policía y los alcaldes, miércoles, cosa grave en Colombia, cosa grave en Colombia y si tuvieran el carácter de cosa juzgada podría investigarlos el Fiscal, si son cosa juzgada, podría imponérsele una sanción disciplinaria, podría abrirse un juicio penal, no el Ministro dice que sí, el Ministro dice cualquier cosa, a mí me parece que no, yo estoy de acuerdo con usted, no retire la proposición.

En sus intervenciones los honorables Senadores Angulo Gómez y Héctor Helí Rojas, presentaron las siguientes proposiciones:

**Proposición número 111**

En el inciso 2º del artículo 1º, cámbiese la palabra "establecen" por "ejerce por".

(Fdo.) honorable Senador *Guillermo Angulo Gómez*.

**Proposición número 112**

En el último inciso del artículo 1º, intercálese la frase: "... de esta ley y..." entre las palabras "... las prescripciones..." y "del Código Penal Militar...".

(Fdo.) honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

**Proposición número 113**

En el artículo 3º, suprimase la última parte de este artículo que dice: "las decisiones jurisdiccionales de las Autoridades Administrativas, una vez en firme, hacen tránsito a cosa juzgada y no son objeto de impugnación ante lo Contencioso Administrativo".

(Fdo.) honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

Cerrada la consideración de los artículos 1º, 2º y 3º, y de las mociones 111, 112 y 113, y sometidos a votación fueron aprobados.

En la continuación de la discusión, la Presidencia abrió la consideración del Capítulo II, otras manifestaciones del ejercicio jurisdiccional, que comprende los artículos 4º, 5º y 6º y en su consideración el honorable Senador Angulo Gómez presentó a la consideración la siguiente proposición:

**Proposición número 114**

Para artículo 5º, el siguiente texto:

Artículo 5º. *De los actos de jurisdicción de las autoridades religiosas.* De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política, el Estado colombiano reconoce plenos efectos civiles a las providencias y sentencias que sobre el perfeccionamiento o la validez del vínculo de un matrimonio religioso profiera la autoridad competente de la respectiva iglesia o confesión religiosa, en los términos establecidos en la presente ley, en las normas reguladoras del derecho de libertad religiosa y de cultos y de la institución matrimonial, y en los tratados internacionales y convenios de derecho público que se celebren con la respectiva iglesia o confesión.

La celebración de estos acuerdos no implicará una atribución de funciones jurisdiccionales del Estado colombiano a las autoridades judiciales eclesíásticas, ni su incorporación en la Rama Judicial del Poder Público.

(Fdo.) honorable Senador *Guillermo Angulo Gómez*.

Para referirse a estos artículos y a la moción número 114, intervinieron los honorables Senadores:

**Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:**

Se ha pedido alguna expresión de mi parte con relación a eso, manifiesto con toda libertad lo siguiente:

Tanto el Gobierno como la Rama Legislativa han hecho referencia reiteradamente a la Iglesia,

ejemplo el Presidente del Senado en días pasados cuando convocaba al foro sobre el asunto cafetero propuso que se le invitara a la Iglesia, sin ninguna otra distinción, esa posición tanto del Gobierno como del Presidente del Senado es inconstitucional, porque Colombia no es un Estado confesional, no hay una iglesia en Colombia. En la Constitución se reconoce en igualdad de condiciones y con igualdad de calificaciones las diferentes iglesias y confesiones religiosas. La consulta que a bien tuvieron hacer los proponentes del artículo omitió a ciudadanos y a confesiones de fe, que constitucionalmente tienen igual derecho. Sin embargo, nosotros no estamos como cristianos para pleitear con otros cristianos; pero esperaríamos deferencia y respeto a nuestra identidad si no se nos consulta, ustedes que tienen cultura, educación, dignidad y probidad intelectual, sabrán que están expresa y conscientemente excluyendo a otros ciudadanos de igual calidad que deberían ser consultado. Gracias, señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

A ver, honorable Senador Ortiz, lo primero que yo pediría a la Secretaría, es que ponga a su disposición el texto. La verdad es que yo creo que él es respetuoso tanto de los derechos que tiene la Iglesia Católica como las demás iglesias que ejercen válidamente el culto en el país. Yo creo que ahí no hay una discriminación de ninguna índole y por supuesto que quienes asistimos a la reunión, advirtiendo de que todos estamos invitados, todos los miembros de la Comisión, quienes asistimos a la reunión fuimos sumamente cuidadosos en esa materia, quiero... que lo que se trata simplemente de dejar claro es que existe una jurisdicción estatal y unas jurisdicciones eclesíásticas, que son autónomas, que son independientes, que en consecuencia pueden producir unas decisiones que tienen que ser respetadas por la jurisdicción civil del Estado colombiano, eso es todo.

**Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:**

Señor Presidente, me parece que su explicación es de total recibo, la acepto, creo que está en debida forma, sin embargo mi comentario observación es que de hecho, de hecho, no de derecho en contra del derecho del Estado colombiano, el Gobierno colombiano, el legislador colombiano ignora a un estamento que ha sido reconocido por la Constitución Política en igualdad de condiciones ante el país y ante la historia, dádme los hechos y yo te daré el derecho. Se consideran con el derecho de ignorar, de ignorar eso es un asesinato moral y civil a un estamento que es tan colombiano como el que más y que merecería ser tenido en cuenta, cuando el señor Presidente del Senado dice vamos a invitar a la Iglesia, ignora a las iglesias que tienen igualdad de derechos en el país, cuando la Comisión, cualquier comisión, consulta a líderes religiosos y omite a otro líder religioso ignora la validez y los mandatos claros de la Constitución Política; pero nosotros los cristianos evangélicos tan cristianos como los católicos queremos aceptar y no ser conflictivos, no estamos aquí en el Congreso de la República

para ignorar el hecho católico, no lo ignoramos, sencillamente pedimos que con deferencia se reconozca el hecho evangélico de más de tres millones de colombianos que profesamos la fe cristiana evangélica.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Honorable Senador Ortiz, con venia yo diría, señor Presidente, que conservando el mismo texto se dijera, de las respectivas iglesias o confesiones religiosas, yo creo que eso...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Honorable Senador Ortiz, yo con usted, déjeme decir algo, bien pueda honorable Senador.

**Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:**

Es que voy en la idea del Senador Luis Guillermo Giraldo, yo no tengo el texto, porque no nos lo facilitan, lo vuelven a leer, esto es un tema serio, y así lo estamos de oídas una vez leído sorpresivamente porque yo no estuve invitado a la reunión, a mí nadie me dijo que había una reunión.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Honorable Senador Ortiz, yo pienso que no es fácil romper una tradición cultural de este país, sin embargo se dieron unos pasos importantes en la Constitución del 91 y yo quisiera destacar aquí como el Legislador a partir de entonces avanzando de manera notable en materia de reconocimiento de los derechos de las confesiones religiosas e iglesias diferentes a la Católica, hay dos testimonios importantes: la Ley 25 del 92 sobre el divorcio para el matrimonio católico y la ley sobre libertad religiosa y de cultos, yo creo que allí vamos avanzando, y esta norma, la propuesta honorables Senadores, es de alguna manera reproducción casi textual de normas que están en ambos estatutos legales, en la Ley 25 y en la ley de libertad religiosa que es la Ley 133 de 1994, es de alguna manera la reproducción de esos textos o sea que por decir de alguna manera honorable Senador Ortiz y colegas aquí no hay nada nuevo, simplemente se está dejando claro que hay unas jurisdicciones que no pertenecen al estatal que ejercen sus atribuciones de manera independiente que así propia, originaria y que así lo reconoce el Estado colombiano. Continúa la discusión. Excusen que haya intervenido desde aquí, pero ustedes entenderán que la labor del Presidente...

**Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:**

Señor Presidente, me siento incómodo en esta discusión, no conozco el texto, lo oí a medias, no lo tengo a la mano, como podemos...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Señor Secretario, por favor vuelva a leer, vamos a leerlo, Senador Martínez. Yo, honorable Senador Giraldo, desafortunadamente no tengo una fotocopidora aquí a la mano, yo le ruego tener la paciencia, déjeme terminar.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Que decidamos ahora este artículo con la sola lectura, que pasemos a otro mientras lo fotocopian, no hay problema.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Bueno, entonces excluimos por ahora la votación de la sustitutiva del artículo 5º, en consideración los artículos 4º y 6º, continúa la discusión.

Señor Secretario, por favor proveer a cada uno de los Senadores el texto de la propuesta sustitutiva del artículo 5º, continúa la discusión sobre los artículos 4º y 6º, Senador Cuéllar.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

A ver, Senador Angulo, simplemente para una corrección en la redacción del artículo 6º, pienso que en vez de decir: El Estado colombiano podrá reconocer, el Estado efectos a las sentencias, providencias y demás actos proferidos por autoridades extranjeras en cuanto deban cumplirse en todo o en parte del territorio nacional, el Estado, no dice el Gobierno, el Estado. Entonces debe decir: el Estado reconoce efectos previos los requisitos fijados y las correspondientes leyes de procedimiento y en los tratados públicos, reconoce, claro.

Concluyó el Senador Parmenio Cuéllar, presentando a la consideración la siguiente proposición:

**Proposición número 115**

Cámbiese en el artículo 6º, las palabras "podrá reconocer" por la palabra "reconoce".

(Fdo.) honorable Senador *Parmenio Cuéllar*.

La Presidencia como conclusión del debate sostenido sobre los artículos 4º, 5º y 6º manifestó que se posponía la continuación de la discusión del artículo 5º, y se entraría a votar los artículos 4º y 6º con la Proposición número 115 que modifica el artículo 6º, cerrada y sometidos a votación fueron aprobados con la modificación introducida al artículo 6º.

El honorable Senador Guillermo Angulo, uno de los ponentes del proyecto, manifestó a la Comisión que el título que viene a continuación para ser estudiado por la Comisión, comprende de los artículos 7º al 44, que proponía a la Comisión se entrara a su consideración y votación bloque y sobre los manifestado por el orador, intervinieron:

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Señor Presidente, para que ponga en discusión, señor Presidente, el Título II del artículo 7º al 44, si lo tiene a bien la Comisión y naturalmente en el entendido de que queremos oír las opiniones de todos los honorables Senadores en relación con estos temas, en consideración el Título II, de los artículos 7º a 44 inclusive, se abre la discusión sobre este articulado. Tiene la palabra el Senador Castro Borja.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Es que no me dieron la palabra antes de que abriéramos esta discusión y obviamente yo sí quería dejar una constancia sobre lo que sería el artículo 5º. Yo no creo que se haya derrotado el clero porque aquí no se votó el artículo, nos abstuvimos para que nos entreguen copia de la redacción de ese artículo y entremos a discutirlo y a votarlo. Yo digo desde ya, que como está el artículo lo voto, ya lo conocía y estoy de acuerdo con él; pero creo que todos tienen derecho a leer el artículo, a analizarlo y luego lo votamos aquí; luego no se ha negado, que quede claro, no se ha negado ese texto, se ha suspendido la discusión.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Prohijo la aclaración del Senador... gracias.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Entonces están en discusión los artículos 7º a 44 inclusive, Senador Martínez.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

Señor Presidente, tengo una visión al artículo 7º, sí, y me explico muy rápidamente. El país hizo su debate oportunamente sobre la cooptación y encontró esa institución mala; pero sigue habiendo algo de cooptación en la práctica; tal vez dirían los sociólogos que hay una especie de reproducción de élites, porque por lo regular el Magistrado que sale logra el consenso solidario de sus miembros y prácticamente tiene la oportunidad casi de elegir sucesor, yo para evitar esa práctica, esa cantidad de intrigas que sobre el particular existen propongo la siguiente adición:

El Magistrado que deba ser reemplazado llegada la edad de retiro forzoso, por la institución o por renuncia estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

Yo creo que ésta es una saludable casi que de higiene judicial para evitar, para evitar lo que en la práctica está sucediendo, una especie de casi nombramiento de sucesor. Muchas gracias.

Concluyó el Senador Martínez, presentando a la consideración la siguiente proposición:

**Proposición aditiva número 116**

Adiciónese el numeral 2º, del artículo 9º, numeral 1º del artículo 15, con el siguiente inciso: El Magistrado que deba ser reemplazado por llegado a la edad de retiro forzoso, por destitución o por renuncia, estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

(Fdo.) honorable Senador *Carlos Martínez Simahán*.

Continuando en la discusión de este bloque de artículos, el honorable Senador Angulo Gómez dijo:

Para aceptar integralmente la propuesta del Senador Martínez, me gusta que es lógica, que es sana que le conviene al país; pero sobre el artículo 7º hay que hacer una corrección; señor Presidente, por cuanto, en cuanto hace al número de composición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y se habla de 23 Magistrados, ocurre, señor Presidente, que en este proyecto se estableció la Sala de Familia, señor Presidente, algo que hace falta en la Corte Suprema; en consecuencia el ponente modifica el artículo 7º, en el sentido de que la Corte está integrada por 27 Magistrados, para conservar la lógica de que sea impar.

Concluyó el Senador Angulo Gómez, presentando la siguiente proposición:

**Proposición número 117**

Auméntese a veintisiete (27) los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

(Fdo.) honorable Senador *Guillermo Angulo Gómez*.

En la continuación de la discusión intervienen:

**Doctor Pedro Lafont Pianetta, Magistrado Sala Civil Corte Suprema de Justicia:**

Sí con la venia del señor Presidente y la venia de ustedes, honorables Senadores, quiero manifestar que en los antecedentes de estos proyectos, la Corte Suprema tuvo la oportunidad de poder evaluar la viabilidad de la creación de la Sala de Familia; sin embargo, creyó oportuno de en ese momento que no era lo más aconsejable habida cuenta de una serie de dificultades en cuanto a la definición de la jurisdicción de familia y jurisdicción civil, razón por la cual se mantuvo el mismo criterio de las tres Salas existentes, fundamentalmente de casación con el número mencionado de 23 Magistrados, no sé si la propuesta que ahora se presenta por parte de la Comisión y de la ponencia que ahora se estudia tiene es la intención de mirar que en el futuro pueda desarrollarse si es en ese sentido en que en el futuro por ser una ley estatutaria difícil de poder ir modificándola cada rato, creo que no había ningún tipo de inconveniente de ese lado.

En cuanto a la otra propuesta que se ha hecho sobre el particular, en relación con las posibles intervenciones o inhabilidades que puedan presentarse para la designación de los sucesores de los miembros de estas corporaciones, me parece que es oportuno tratar de ventilar el punto en un capítulo que es especial donde aparecen por igual todas las inhabilidades e incompatibilidades para las designaciones de todos los miembros de las altas corporaciones, con el propósito de tratar de indagar allí en esa oportunidad a ver cómo se maneja el punto de la inhabilidad.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión sobre los artículos 7º a 44, Senador Gerlein, la había pedido primero, claro que cuando no la pide también la tiene. Senador Gerlein por favor utilice el micrófono, si quiere el del noticiero también.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Muchas gracias, señor Presidente, ojalá fuera mío el noticiero para que vea que no dejaba de salir todos los días en el noticiero.

Señor Presidente en el artículo 17, numeral 7, yo tengo una adición que proponer, dice: adiciónese el numeral 7º del artículo 17 con el siguiente inciso:

Las sentencias o providencias que ordenen la pérdida de la investidura, deberán ser adoptadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Si hay discusión la sustento, como adición a lo que está escrito, artículo 17, numeral 7º, le quitan a uno la vida, por lo menos que tengan una votación calificada.

Concluyó el honorable Senador Roberto Gerlein, presentando la siguiente proposición:

**Proposición número 118**

Adiciónese el numeral 7º del artículo 17, con el siguiente inciso:

Las sentencias o providencias que ordenen la pérdida de la investidura deberán ser adoptadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

(Fdo.) honorable Senador *Roberto Gerlein*.

En la continuación de la discusión el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, manifiesta que se discuta artículo por artículo, y que como se está en la consideración del artículo 7º, presenta la siguiente proposición:

**Proposición número 119**

Cámbiese en el artículo 7º, la frase: "...de listas superiores a tres candidatos" por "...de listas superiores a cinco o más candidatos..."

(Fdo.) honorable Senador *Luis Guillermo Giraldo*.

Para referirse nuevamente al estudio de este proyecto, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

No es la lista que hoy envía el Consejo Superior de la Judicatura no se basa necesariamente en una inscripción y en un concurso, las que hoy envían, pregunto.

Manda las que quiera.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

A ver honorables Senadores, entonces para adoptar el procedimiento propuesto por usted, Senador Giraldo, yo pregunto si hay algo más en relación con el artículo 7º.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Que en el artículo 7º ha sucedido lo siguiente, el ponente ha pedido que el número de Magistra-

dos se aumente de 23 a 27, una propuesta del honorable Senador Martínez Simahán con la que estoy absolutamente de acuerdo a petición del honorable Magistrado, cosa en la que también coincido, se ha pedido que sea considerada ya en lo que hace a las inhabilidades.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

¿Quiere decir que usted retira su propuesta, honorable Senador?

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

No, no la retira, sino que se considera en las inhabilidades lo que propone el honorable Magistrado, cosa que es correcta y está en esto.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

O sea que al texto del 7º, la única modificación es cambiar 23 por 27.

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Ese es, no es más.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión sobre el 7º.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Yo tengo una duda.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Sobre el 7º.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Sí, me excusa, señor Presidente, es que, a ver, el artículo 7º original, 23 Magistrados, el ponente habla de que 27 porque se amplía en 3 o en 4, Sala de Familia ¿en cuántos?

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

La Sala de Familia en 4.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Bueno en 4, pero fíjese que acá dice: Y la Sala de Casación de Familia integrada por 3 Magistrados, dice en el 8º

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Bueno, se corrige.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Entonces ¿cómo hacemos 4 ó 3?

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Atendemos su corrección, honorable Senador, está correcto.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

¿Qué diría?

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

En el artículo 8º se habla de 4 y uno de 3.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Habla de 3.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Correcto, algo más sobre el 7º, en el artículo 7º, Senador Gerlein.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Yo escuché al Senador Giraldo decir que él iba a proponer una adición en relación con un concurso para someter a concurso la selección que los Magistrados de la Corte Suprema hagan de sus propios candidatos. Yo anuncio mi voto negativo a esa adición, el concurso en mi opinión ya lo dije en pasadá reunión, no sirve para casi nada entre otras cosas porque los concursos también son encapuchados, ahí reparten, notifican, cuentan, expresan, cada vez que hay un concurso hay una filtración, concursos en las universidades, concurso en el ICFES, concursos en todas partes, a mí el concurso no me convence, el concurso sólo sirve para decir que un tipo contestó mejor unas preguntas.

Yo creo que para ser juez se necesita algo más que contestar bien unas preguntas, se necesita probidad, se necesita experiencia, se necesita respetabilidad, se necesitan un montón de cosas, yo hago voto de confianza en la Corte, esas gentes están todo el día, las 24 horas del día en eso, conocen quiénes son los litigantes, conocen por ejemplo las providencias de los tipos del Atlántico para no escoger a ninguno nunca, conocen quiénes son abogados, en fin, conocen toda la estructura jurídica constitucional, judicial del país. Y yo le pediría y se lo digo con todo respeto a mi amigo el Senador Giraldo que si no muestra retirar esa adición y le abriéramos un compás de confianza a la Corte, está bien que las listas sean más de 4, ponga de 10, ponga listas de 7, que sea amplia la conformación de la lista; pero no le demos valor de verdad revelada al concurso. Muchas gracias, señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Sí, Senador Gerlein, yo le podría hacer algún chiste, pero mejor no lo hago en relación con los concursos cuando se hacen cerca del mar; pero no. Le voy a decir una cosa, el asunto es el siguiente, el concurso no es algo nuevo en el país, venía funcionando y la Carrera Judicial antes de la Constitución del 91 y yo tengo un dato que por lo menos lo pone a pensar a uno en las bondades del concurso y es el de que los Magistrados de los Tribunales Superiores que habían accedido a ese cargo por concurso, las calificaciones que se les hacía sobre su gestión y demás eran los mejor calificados, alguna relación debe haber entre concurso y buenas calificaciones. Yo no es que esté queriendo desconocer la probidad de la Corte Suprema de Justicia yo digo y aquí lo expresé que donde me surge la duda y pido excusas porque en la discusión de este proyecto voy a repetir muchas veces esto, me surge la duda es en la Sala Administrativa, tiene que pasar listas o tiene que administrar un concurso porque

así lo establece la Constitución; pero aquí la discrecionalidad de los Magistrados de la Corte Suprema es mínima, está sometida en el texto del artículo a la lista superior a 3, que la envíe esa sí con discrecionalidad absoluta del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Entonces enténdame no es relación con la Corte Suprema sino en relación con el origen de la lista que yo... No, la propuesta sería, primero que todo, pues, mayor el número, 5 o más y si quieren lo del concurso, pues, yo lo obvio, no lo presento. Pero, señor Presidente, una moción de orden, para que no vamos subiendo, bajando y uno entonces tiene que pasar una página, está en el artículo 31 y se devuelve al 7º, vuelve a subir la 14, que vamos haciendo por orden las observaciones que haya que hacerle a cada artículo, la Secretaría las anota, en los que no haya discusión los votamos y en los que haya propuestas, pues, discutimos las propuestas.

En su intervención el honorable Senador Hugo Castro presentó la siguiente proposición:

**Proposición número 120**

Auméntese a cuatro (4) los Magistrados de la Sala de Casación de Familia de la Corte Suprema de Justicia.

(Fdo.) honorable Senador *Hugo Castro Borja*.

De las anteriores intervenciones la Comisión llegó a la conclusión que el estudio de este proyecto, para efecto de ser aprobado en el presente período, se debe proceder a integrar bloques de artículos, que por tanto proponía el que se señalaran dos bloques. Un bloque integrado por los que no tuvieron reparo, y otro por los que fueran susceptibles de modificaciones, por lo tanto ésta, en virtud de señalamiento hecho por sus miembros los integró así:

Bloque de artículos sin objeciones: 7 y 8, con las adiciones propuestas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 29, 34, 35, 36, 38, 39 y 44.

Bloque de artículos que no tienen consenso: 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 37, 40, 41, 42 y 43.

Cerrada la consideración de los artículos del primer bloque de artículos, o sea aquellos que no tienen objeciones y sometidos a votación fueron aprobados como lo presenta el informe de la Subcomisión, excepto los artículos 7º y 8º que están adicionados en el sentido de elevar a 27 Magistrados los que integran la Corte Suprema de Justicia y aumentar a cinco o más los candidatos que se elijan para integrar esta Corte y en el artículo 8º la elevación de cuatro Magistrados los integrantes de la Sala de Casación de Familia.

Para dar inicio al estudio del bloque de artículos sobre los cuales no hay consenso, la Presidencia ordenó dar lectura al artículo 15 del informe presentado por la Subcomisión; y puesto en consideración intervinieron los honorables Senadores:

**Honorable Senador Gerlein Echeverría:**

Mi observación es al 15.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Al 15.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Claro es que es la Sala Plena.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Sí, sí es correcto artículo 15.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Y que se le adicionaba al...

Para decir conocer de los casos de la pérdida de investidura de los Congresistas de conformidad con la Constitución y la ley punto, más la adición que tiene allá el señor Secretario.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

En consideración el artículo 15, con la adición propuesta por el Senador Roberto Gerlein, un segundo señor Ministro, el Senador Castro hace rato quiere intervenir.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Yo creo que aquí concretamos esto, pasar el numeral 7º del artículo 17 con la adición de las dos terceras partes al artículo 15 como numeral 10, eso es.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión, señor Ministro.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira:**

Gracias, señor Presidente. Senador Gerlein, en el Reglamento del Congreso usted recordará la Ley 5ª, se estableció en el artículo 298, que sería función del Consejo de Estado en Pleno, incluida tanto la Sala Contenciosa Administrativa como la Sala de Consulta y Servicio Civil conocer de las causales de pérdida de investidura, esta norma fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional, cuál fue el argumento de la Corte en su oportunidad y es sólo para efectos de la ilustración de la Comisión; dijo la Corte Constitucional: La Sala de Consulta y Servicio Civil, no es una Sala de jurisdicción es una Sala que sirve sólo de consulta al Gobierno Nacional y en consecuencia que los procesos de pérdida de investidura debían ser de conocimiento solamente de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Entonces se me ocurre que para no hacer nugatorio hacia futuro el propósito que usted tiene, sería tanto mejor dado que ese tema ha hecho tránsito a cosa juzgada constitucional que la mayoría califica si esa es la voluntad de la Comisión que es en cabeza de la Sala de lo Contencioso Administrativo para evitar que si se reitera la declaratoria de inexecutable el esfuerzo que haya hecho la Comisión no quede escrito, ese sería mi punto de vista.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

La prevención, pero fíjese si la Sala Plena incluye a los Magistrados o a los Consejeros de la Sala de Consulta, aquí se le atribuyen un montón de facultades y de competencias a la Sala Plena que no son consulta, que no son consulta en

el fondo, en el fondo deberían haber declarado inconstitucional cualquier competencia que no sea consulta o haber sacado de la Sala Plena a la Sala de Consulta. La Corte Constitucional dijo que ellos no tenían control disciplinario, la Corte Constitucional dijo que los jueces no tenían control disciplinario, la Corte Constitucional dijo que nosotros éramos los jueces disciplinarios de ellos, la Corte Constitucional ha dicho de todo, de todo, ahora dice que ni siquiera el Congreso le puede establecer atribuciones a la Sala Plena del Consejo de Estado; para mí, para mí eso no es derecho, yo por eso presenté un proyecto a volver esa competencia de control jurisdiccional a la Corte Suprema, eso no es derecho, lo que pase allí en la Corte Constitucional es otra cosa, es otra cosa. Aquí había unanimidad para pasar esto a la Sala Plena, ese es un acuerdo político, es la voluntad política de la Nación, cinco tipos en la Corte Constitucional acaban con eso y cuando fallan las consultas dos tipos de los tres que forman la salita, dos de los tres, dos señores que no fueron elegidos por nadie, que no le dan cuenta a nadie, pasan la voluntad política de la Nación, a mí me da tristeza que vivamos en un régimen de esa naturaleza, no tengo inconveniente, dejo las cosas como están y paso entonces a adicionar el ordinal 7º del artículo 17 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Ello supone, Senador Gerlein, que usted no ha propuesto ninguna modificación al artículo 15, el 15 quedaría igual, está de acuerdo la Comisión, Senador Rojas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Es que yo llevo pidiéndole la palabra hace rato; pero usted nos mira a nosotros y termina, tiene la palabra Senador Gerlein, entonces ya es demasiada proclividad. No, era para decir tres cosas elementales, o no elementales sino que parece que hay que decir las aquí, se está tramitando en el Congreso un proyecto de acto legislativo para reformar todo lo de la pérdida de la investidura, a mí me parece que esos temas de la pérdida de la investidura, bien pueden tratarse todos allí, el proyecto ya está en curso, y allá haremos lo que creemos más conveniente. A mí no me gusta que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia variemos una mayoría que ya existe y bajo la cual en este momento muchos parlamentarios están siendo procesados por la pérdida de la investidura, nos va a desprestigiar la ley, no faltará quien diga que hicimos la estrategia de la Ley Estatutaria únicamente para eso; yo pediría que los temas de la mayoría, entonces se dejara para ese acto legislativo donde vamos a tratar eso y de otra parte, señor Presidente, desde ahora pues yo anuncié que voto en contra de la proposición del Senador Gerlein, de la mayoría calificada porque voy a defender en todo el proyecto una tesis fundamental para la democracia colombiana. Colombia no puede ser una república democrática participativa y pluralista, si la regla de oro de las mayorías no se estructura para todos los efectos.

A mí me parece que hay que defender la mayoría como parte del acervo democrático del país y del espíritu de la nueva Constitución, a través de las mayorías calificadas o especiales de las tres cuartas partes, de las dos terceras, vamos a retroceder en contra de lo que hizo la Constitución y eso es totalitarismo, autoritarismo, antidemocracia, porque cuando uno pone una mayoría especial lo que le está concediendo es un poder de veto muy grande a unas minorías que no dejan avanzar los derechos de la participación democrática, este discurso lo terminaré más adelante, señor Presidente; pero desde ahora quería decir que voto en contra de la proposición porque defenderé la mayoría simple como razón de ser de las decisiones de todo régimen democrático. Gracias, señor Presidente.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo 15, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado como lo presenta el informe de Subcomisión.

Leído el artículo 16, del informe de Subcomisión, y puesto en consideración, para referirse a él, hicieron uso de la palabra:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Consiste simplemente en lo siguiente, señor Presidente, hemos integrado la Sala Primera del Consejo de Estado con cuatro Magistrados, la Sala Segunda con seis, la Tercera con cinco, la Cuarta con cuatro y la Quinta con cinco, la única adición que solicitamos es que se diga expresamente que la Sección Segunda se compondrá de dos subsecciones integradas por tres Magistrados cada una. Es una petición práctica para que se reparta el trabajo y esa sección segunda, que es la más congestionada pueda funcionar de una manera más eficiente, yo le ruego que ponga en consideración esta adición, no es más.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Con la adición propuesta por el señor Senador Héctor Helí Rojas continúa la discusión sobre el artículo 16. Tiene la palabra el Senador Castro.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Señor Senador Héctor Helí, por qué no redacta, insinúo un párrafo que deje eso claro, en este artículo, pero redáctelo y déjelo porque si no... ¿pero es qué? Párrafo. No, yo no creo que quepa.

En su intervención el honorable Senador Héctor Helí Rojas presentó la siguiente proposición:

**Proposición número 121**

Adiciónese el artículo 16 con el siguiente inciso:

La sección segunda se dividirá en dos subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) consejeros.

(Fdo.) Senador Héctor Helí Rojas.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo 16 y de la moción número

121, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados.

Leído el artículo 17 del informe de la Subcomisión, y puesto en consideración intervinieron:

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Artículo 17, se abre la discusión, continúa, Senador Gerlein tengo que mirar a ver si alguien más está pidiendo la mano porque nuestra amistad parece que se está convirtiendo en sospechosa... tiene la palabra el Senador Gerlein.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

La amistad de Su Señoría y mía está por encima de cualquier sospecha. Mire, señor Presidente, cuando aquí se montó la Comisión de Ética en el Senado, cuando la instituyó el doctor Pastrana, yo fui el Senador que dio la pelea y la ganó para que la Comisión de Ética sólo se pronunciara por unanimidad, porque es que uno no es ético o inético por un voto más o por un voto menos. Eso se someter la ética a un voto más o a un voto menos, a mí me parecería descuartizador de todo, por supuesto, al año siguiente me derrotaron con el argumento de que las corporaciones se pronuncian por mayoría y aquí hemos sancionado éticamente a Senadores por cinco votos a favor y cuatro en contra, yo estoy contra eso y le dije un día al Ministro que aplaudía algunas disposiciones que hay en este proyecto, donde hay unas cuasi comisiones éticas por ejemplo el Fiscal puede reemplazar a quien quiera si hay unanimidad en un consejo que se le crea ahí, para que por razones que son apenas el criterio subjetivo se puedan votar ciudadanos; pero requiere la unanimidad, la unanimidad lo mismo, el curador, lo mismo creo que los consejeros, la pérdida de la investidura no es una sentencia, señor Presidente, la Corte Constitucional dijo que no era una sentencia, que era una sanción disciplinaria y que sanción disciplinaria es quitarle los derechos políticos a un Congresista de por vida, anular por un voto cien mil o doscientos mil votos populares, gente que no está elegida, eliminando credenciales que el pueblo concedió, utilizando una expresión de la Constitución que dice por malos manejos de dineros públicos y por supuesto la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión que estaba en el Reglamento del Senado que decía que se necesitaba una sentencia previa, de autoridad competente, que señalara que el Congresista manejó malamente los dineros públicos.

Yo le dije al Magistrado Hernando Herrera, afloró tu odio por el Congreso, nos quitaron la garantía de ser condenados. Aquí en Colombia nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio, nosotros sí por un voto de mayoría en la sanción disciplinaria que el Consejo de Estado le invoque a un Senador o a un Representante, sin que ese Senador, sin que ese Representante haya sido sometido a juicio previo, lo declaran mal manejador de los dineros públicos, malversador de los dineros públicos. Para mí eso es monstruoso, monstruoso, entonces por lo menos que esa sanción tenga una

votación calificada, que esa sanción tenga una votación calificada, eso se explica por sí sólo, además no es una sentencia, no es una providencia judicial, es una sanción disciplinaria, donde se le priva a un hombre de por vida el derecho a ser elegido, es una sanción eterna, eso también es monstruoso, todo lo que se ha hecho en Colombia en los últimos 10 años es monstruoso contra el Congreso; pero esa clase electoral que viene aquí es arrodillada y se deja como los eunucos, se somete a todo, aquí el argumento más escuchado que yo he oído en los últimos 15 años es nos van a criticar por la prensa, maldita sea, yo no le hipotecué mi conciencia, ni mi credo, ni mi pensamiento a la prensa, ni a El Tiempo, ni a El Espectador, ni le regalé mis libros que ellos no se han leído, porque el primer requisito para ser editorialista en Colombia es no tener biblioteca, yo no le hipotecué mi biblioteca, ni mis libros, ni mi conocimiento, ni mi conciencia a nadie y no creo que un hombre así sea Senador, se lo pueda sancionar sin haber sido oído y vencido en juicio como dijo la Corte Constitucional, yo pretendo con este articulo tratar de remediar esas circunstancias, eso es todo, señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Estamos en la discusión del artículo 17, hay una proposición suscrita por el Senador Gerlein que dice que las sentencias o providencias que ordenen la pérdida de la investidura deberán ser adoptadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Punto de orden.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Es para proponer una cosa, a ver. Este va a ser un debate que no agotamos hoy, porque no llegamos a un acuerdo amigable para sacar ese tema de las mayorías, de la pérdida de la investidura, las mayorías en la Corte Constitucional y lo discutimos después; pues más frescos, mañana, es una propuesta, señor Presidente, que puede ser aceptada o no; pero me parece que el quórum está a punto de naufragar, sería bueno aprobar el resto de los artículos y sacar estos dos que son bien polémicos.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

¿Cuántos Congresistas hay? Entonces para evitar que se cumpla lo que nos anunció el Senador Héctor Helí de que él solo tenga derecho de veto, yo pido permiso para retirarme y para romper el quórum...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Hombre no se vaya todavía, mire, la Comisión lo ha escuchado con mucha atención, le respetamos los derechos con toda amplitud, Senador por favor, vea allí llegó el Senador Vargas y quedamos 11 y camine, camine, venga hombre, Senador Gerlein, hombre.

A ver, señor Secretario, sírvase verificar el quórum.

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:**

uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete ocho, nueve, diez Senadores hay presentes en este momento en la...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

¿Hay quórum par decidir?

**Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:**

Señor Presidente, una solicitud.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Un punto de orden, Senador Giraldo.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Sí, señor Presidente, estando presentes 10 Senadores en la Comisión que es lo mismo que el quórum decisorio, se necesita la unanimidad para poder aprobar cualquier artículo de este proyecto de ley, yo le voy a sugerir dos circunstancias. La primera que por teléfono, no por marconigrama porque están llegamos como con quince días de retraso, los marconis entonces a uno lo citan diez días después a la sesión que se hizo diez días antes, si no por teléfono insistirles a los Senadores miembros de la Comisión Primera la importancia de que están aquí para que la decisión se tome, es decir estamos la mitad, va a tomar la decisión sobre este importante proyecto de ley y sobre importantes artículos, casi que me siento deslegitimado para estar aquí, porque un Senador va a negar o aprobar el articulado, eso en primer lugar.

En segundo lugar para que continuemos sesionando, en un principio no me pareció la proposición del Senador Héctor Helí, yo la ex-tiendo, votemos solamente aquello en lo haya unanimidad, puede parecer un absurdo, votemos solamente en lo haya unanimidad y en lo que no haya unanimidad que cite a toda la Comisión y el que no venga lo haga a conciencia que...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Usted lo propone para los artículos que nos faltan del bloque de hoy. Correcto.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

Señor Presidente, yo anuncio mi retiro porque creo que este debate, ni estas decisiones se pueden tomar con un quórum tan precario.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Yo quiero dejar una constancia, a ver, es que uno no puede echarse un discurso un día, para ganarse aquí la aprobación de un artículo y a paso siguiente echarse otro discurso para decir que existiendo quórum no se puede decidir, que hay que decidir con todos, que hay que rogarle a la gente que venga porque si no, que uno la puede derrotar; pues fíjense como mi argumentación no es traída de los cabellos, lo que estamos presenciando aquí es lo que debe pasar. Sí aquí hay

quórum, señor Presidente, usted debe seguir la votación, yo proponía que se aplazaran unos temas espinosos; pero lo que sí no puede uno es decir que se acabó la sesión porque quienes defendían las dos terceras partes para pérdida de la investidura posiblemente iban a ser derrotados; por el voto de uno solo de los Senadores, eso sí no le da ninguna imagen a la Comisión y dejó mi constancia de protesta, señor Presidente, porque se crea el precedente de que cuando uno vea que lo van a derrotar entonces incluso con la aquiescencia de la Mesa Directiva desintegra el quórum y dice voten un día donde tenga más adeptos a mi tesis.

Yo sé que a mí me van a derrotar en unos puntos de este proyecto; pero allá también utilizaré el argumento del quórum, señor Presidente, si es necesario porque hoy se ha sentado aquí un pésimo precedente, desde cuando acá el Senador Gerlein, que se nota tan conciliador y tan amigo aquí en la cosa de pronto cuenta y dice es que me van a derrotar y entonces se para y de una forma grosera y arbitraria se va y nos deja, tratando de dañar el quórum que si no llega el Senador Vargas Lleras ya se había desintegrado, es ese un mal precedente para la Comisión aquí unos días uno logra que le aprueben sus cosas, otros días se las niegan... Sí, señor, con mucho gusto.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Me permite una interpelación, me permite con la venia de la Presidencia.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:**

No puede utilizar el argumento de que si voy a perder desintegro el quórum y la Presidencia en eso debe ser más exigente, si hay que votar y todo el que está aquí debe votar a favor o en contra; pero debe actuar porque quiero dejar también constancia, que esta ley está comenzando a correr peligro por razones de tiempo y la opinión pública está esperando esta ley, como única importante que se logre aprobar en esta legislatura y yo ya ando preocupado porque apenas quedan seis semanas y con estos argumentos vamos a darle al país una nueva frustración y esa carga va a estar en los hombros de la Comisión Primera y particularmente de quienes desintegran el quórum cuando ven que no pueden imponer su razón. Gracias, señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Honorable Senador. Yo quiero informarle lo siguiente, a los honorables Senadores, se les cita personal y telefónicamente, la verdad es que la Presidencia y la Secretaría hacen un gran esfuerzo porque comparezcan todos los integrantes de la Comisión, más allá ... Hay Senadores que ustedes han visto en pocas ocasiones aquí.

Lo otro es que de ninguna manera, Senador Gerlein, o alguno de los integrantes de la Comisión, apoyado por la Mesa Directiva o particularmente por la Presidencia ha desintegrado el quórum, todo lo contrario, lo que he tratado de hacer es que permanezca el quórum que se conformó desde esta mañana porque acá de este lado

hay mucho interés en que se apruebe la ley, porque la está esperando el país y porque corre un serio riesgo de hundirse si no procedemos con celeridad, en esas condiciones, honorable Senador, pues la buena voluntad de la Presidencia no puede ser, choca contra actitudes, como ésta, nosotros ciertamente escuchamos al Senador Gerlein con toda atención, se le han ofrecido todas las garantías a él y a todos los Senadores; pero actitudes de ésta de veras que dificultan mucho la tramitación de cualquier proyecto de ley.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Yo estoy solicitando la palabra, si usted no me dio interpelación, déjeme, solicito la palabra, usted me puede conceder la palabra, señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Apenas termine el Senador Gerlein.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Es que terminó. Es que ya terminó y pues lo más elegante en esto es que él conceda a uno una interpelación, pero ni eso pues, lo que quiero manifestar es algo que es bueno poner en conocimiento de la Comisión Primera, creo que fue sabio el principio de la Constituyente al establecer en la Constitución Política del 91 la Ley Estatutaria de la Administración, la Ley Estatutaria, porque fíjese cómo esto no permite que haya atropellos, que en un momento dado por una mayoría partidista o como se llame se lleven a las demás por la calle. Entonces esa ley, esta ley es estatutaria y tiene por tanto la votación calificada de la mayoría más uno de los miembros de cada una de las Cámaras, yo estoy seguro, señor Presidente, que sobre este artículo 17 y las dos terceras partes, la cuales yo voy a votar, las dos terceras partes porque creo que no podemos se-

guir con el sistema que hay hoy, los mismos Magistrados del Consejo de Estado nos han pedido, yo creo que a todos que por favor consideremos, reconsideremos lo que hay sobre la pérdida de la investidura, porque no se puede seguir trabajando de esta forma, veinte días, por Dios de donde podemos establecer un procedimiento para veinte días, decir si una persona es o no es. La audiencia pública eso es infamante, es infamante llevar a una persona a la Audiencia Pública, entonces yo creo que hoy más que nunca debemos resaltar la Ley Estatutaria, al respecto de la Ley Estatutaria, creo que hay que bajarle el tono a esto y señor Presidente, estoy seguro de que usted ha presidido bien este debate, otras veces le he dicho, cuando he tenido que decirle, que hay que tener serenidad, usted hoy a dirigido bien el debate, porque uno no se puede poner en su posición a violentar a la gente cuando estamos en un tema tan delicado como el que estamos, hoy en este momento hay nueve Senadores. Aquí no hay quórum. No hay quórum decisorio, luego aquí no podemos tomar ninguna otra decisión en el día de hoy.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión sobre el artículo 17, Senador Trujillo.

**Honorable Senador José Renán Trujillo:**

Le quiero hacer una proposición, aquí hemos venido como parlamentarios a discutir sobre los diferentes temas y a tomar posiciones vinculadas con lo que representa la ideología de cada quien, eso está bien que haya discrepancias, pero lo que no parece a mí conveniente es que entremos a un punto como el que hemos entrado.

Yo le quiero sugerir, señor Presidente, y proponerle a los miembros de la Comisión que el próximo martes antes de llegar a una reunión formal de la Comisión Primera, Su Señoría

convoque a los diecinueve miembros de la Comisión Primera para que acordemos entre todos un procedimiento a seguir, para que nos pongamos de acuerdo, no en las discrepancias que existan, porque eso se discute aquí, para eso es el debate; pero sí que tomemos en cuenta un procedimiento y una acción al seguir los 19 Senadores de la República que ocupamos curul en esta Comisión.

Es que para un tema de esta magnitud, como la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que le ha tomando el tiempo a los Senadores ponentes, para poder dedicarse con tiempo completo a su estudio, no es posible que estemos sesionando trece Senadores de la República.

Yo creo, señor Presidente, con todo respeto que aquí debemos tomar es un proceso de conciliación y de acuerdo que respetuosamente me permito sugerir se haga el martes antes de ingresar a la sesión formal para que no se presenten este tipo de situaciones.

Como la Presidencia notara la desintegración del quórum y los reclamos hechos por los que intervinieron de quórum decisorio precario con que sesionaba la Comisión levantó la sesión siendo las 3:15 p.m., y convocó a la Comisión para reunión formal, el martes 2 de mayo, a partir de las 12:00 a.m., y a los señores integrantes de ésta, para una reunión informal, en el salón de sesiones, a partir de las 11:00 a.m.

El texto aprobado por la Comisión del preámbulo y de los artículos es el siguiente:

El Presidente,

*Mario Uribe Escobar.*

El Vicepresidente,

*Guillermo Angulo Gómez.*

El Secretario,

*Eduardo López Villa.*